BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Buenos Aires, Martes 3 de Noviembre de 1908

AÑO XVI.—NUM. 4486.

Acuerdo de creación del Boletín Oficial

Los documentos que se inserten en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893, Art. 4º).

SUMARIO

Ministerio del Interior

I

Tesorero de la Comisión «Monumento á Dorrego»

Buenos Aires, Octubre 30 de 1908.

En vista de lo manifestado por el señor Presidente de la Comisión «Monumento á Dorrego» en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Tesorero de la Comisión «Monumento á Dorrego», al señor Julio Peña, en reemplazo de su señor padre D. Juan Peña, que falleció.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

II

Pensión á Dª Clara Gauna de Mallada

Buenos Aires, Octubre 30 de 1908.

Vista la presente solicitud de pensión y encontrándose la recurrente comprendida en las disposiciones de las leyes 4349 y 4870,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando pensión por el término de quince años de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante ó sea la suma de treinta y cuatro pesos con seis centavos moneda nacional ($ 34,06 m/n) á Dª Clara Gauna de Mallada, y Mariano Manuel Mallada, viuda é hijo legítimo de D. Mariano Mallada, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos. Repóngase los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

III

La Patria degli Italiani y Corriere d' Italia

Buenos Aires, Octubre 30 de 1908.

Vistos:

Estos expedientes iniciados por las solicitudes de los propietarios de «La Patria degli Italiani» y «Corriere d' Italia» en que pide la correspondiente autorización para realizar sorteos con premios en dinero efectivo, ó en inmuebles y objetos, y

Considerando:

Que esas peticiones se hallan comprendidas dentro de lo dispuesto por el art. 4º Inc. 1º de la Ley Nº 4097, que prohibe el funcionamiento de toda lotería no autorizada por ley nacional, ó cualquiera otro juego semejante;

De acuerdo con la doctrina sustentada por el Sr. Procurador General de la Nación, en su dictamen de fecha Junio 3 del año 1905, estableciendo jurisprudencia al respecto, en un caso análogo al presente, é informe de la Jefatura de Policía de la Capital que antecede,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Declarar que los premios que los peticionantes pretenden otorgar á los subscriptores de sus diarios, importan un juego de azar, prohibido por la ley Nº 4097.

Art. 2º Hágase saber, publíquese en el Boletín Oficial, insértase en el Registro Nacional y previa reposición de sellos, archívese este expediente

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

IV

Gobernación de Santa Cruz

Buenos Aires, Octubre 31 de 1908.

Visto este expediente por el que D. Victor Flores solicita un mes de sueldo sin cargo, en razón de haber cesado en sus funciones como Jefe de Policía de la Gobernación de Santa Cruz, y

Considerando:

Que la cesantía de D. Victor Flores en sus funciones de Jefe de Policía de la Gobernación referida, ha sido motivada por razones de reorganización del personal administrativo del territorio, lo que no importa una exoneración ni tampoco una medidas carácter disciplinario,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por la Tesorería General de la Nación, á D. Victor Flores, la cantidad de ($ 300) trescientos pesos m/nacional, importe de un mes de sueldo como ex Jefe de Policía de la Gobernación de Santa Cruz, que se le concede por haber cesado en sus funciones de tal, por reorganización del personal administrativo de la misma.

Art 2º Impútese á la Ley Nº 2219 de 15 de Noviembre de 1887 y pase al Ministerio de Hacienda, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

V

Gobernación de Santa Cruz

Buenos Aires, Octubre 31 de 1908.

Visto este expediente, por el que D. Carlos Aspesi, solicita un mes de sueldo sin cargo, en razón de haber cesado en sus funciones como Comisario Inspector de la Gobernación de Santa Cruz, y

Considerando:

Que la cesantía de D. Carlos Aspesi, en sus funciones de Comisario Inspector de la Gobernación referida, ha sido motivada por razones de reorganización del personal administrativo del Territorio, lo que no importa una exoneración ni tampoco una medida de carácter disciplinario,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por la Tesorería General de la Nación, á D. Carlos Aspesi, la cantidad de ($ 180) ciento ochenta pesos moneda nacional importe de un mes de sueldo como ex comisario Inspector de la Gobernación de Santa Cruz que se le concede por haber cesado en sus funciones de tal por reorganización del personal administrativo de la misma.

Art. 2º Impútese á la Ley nº 2219 de 15 de Noviembre de 1887 y pase al Ministerio de Hacienda, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

VI

Gobernación de Misiones

Buenos Aires, Octubre 31 de 1908.

Visto este expediente por el que D. Absalón B. Lozada, reclama el pago de diferencias de sueldos entre los puestos de Comisario y Jefe de Policía del Territorio Nacional de Misiones, y

Considerando:

1º Que la designación de D. Absalón B. Lozada para desempeñar interinamente las funciones de Jefe de Policía no ha sido hecha por este Ministerio;

2º Que por decreto de fecha 23 de Marzo de 1897 se establece «que cuando las gobernaciones de Territorios Nacionales designen empleados para desempeñar interinamente un cargo superior, por ausencia del que lo desempeña, no podrán éstos reclamar otra retribución que aquella que fije la ley de Presupuesto al empleo cuyas funciones ejerce en propiedad»,

SE RESUELVE:

Desestímase el precedente reclamo de diferencias de sueldos interpuesto por D. Absalón B. Lozada.

Hágase saber y archívese.

AVELLANEDA.

Ministerio de Hacienda

I

Reglamentación de la Ley 3761

Buenos Aires, Octubre 30 de 1908.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos solicita se aclare el alcance de la palabra «Comerciante» mencionada en el Decreto Reglamentario de la Ley Nº 3761 en razón de que algunos destiladores que remiten á esta Capital á su propia consignación los productos que elaboran sin estar inscriptos en los libros de la Administración como Mayoristas ó licoristas no se creen obligados á llenar los requisitos establecidos para los comerciantes substrayéndolos así el control reglamentario para la circulación de alcoholes y á fin de subsanar los inconvenientes apuntados,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Hácense extensivas las obligaciones de la reglamentación vigente de la Ley Nº 3761 á todas las personas que con cualquier título, reciban, vendan ó manipulen el alcohol por cuenta propia ó de terceros.

Publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Administración General de Impuestos Internos, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

II

Descarga de piedra, cal y yeso

Buenos Aires, Octubre 29 de 1908.

Vista la solicitud que precede de los Sres. R. González y Cía, pidiendo se amplíe á la descarga de piedra, cal, yeso y otros análogos la autorización conferida por decreto de fecha Abril 9 de 1907 para la descarga de arena por su muelle en la calle Dorrego, Arroyo Maldonado; y resultando de lo informado por la Aduana de la Capital que puede hacerse extensiva la habilitación de que gozan los concesionarios á los materiales de construcción citados, dada la circunstancia de que abonan el sueldo del empleado fiscal que controla las operaciones aduaneras por ese punto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Hácese extensiva la autorización conferida por decreto 9 de Abril de 1907, á la descarga de piedra, cal, yeso y pedregullo, siempre que se trate de artículos nacionales ó nacionalizados, de removido.

Comuníquese, y páse á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

III

Embarque de haciendas

Buenos Aires, Octubre 29 de 1908.

Vista la presentación de los Sres. Scrimaglio y Valebella, pidiendo se les exima del pago del estipendio extraordinario por las operaciones de embarque de haciendas que efectúan por el brete de su propiedad establecido en Puerto Viejo, y

Considerando:

Que es conveniente dar al comercio interior todo género de facilidades en cuanto no sean incompatibles con los intereses fiscales, propendiendo por ese medio á su desarrollo;

Que la naturaleza y objeto de las operaciones á que se refiere la solicitud precedente y la forma en que se practican son circunstancias que hacen equitativa la exención del estipendio del guarda que las fiscaliza,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Quedan eximidas del estipendio extraordinario de fiscalización, las operaciones de embarques de animales en pie que se transporte de un punto á otro de la República para el consumo.

Comuníquese y pase á la Receptoría de Diamante, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

IV

Pago de reparaciones

Buenos Aires, Octubre 31 de 1908.

De conformidad con lo aconsejado por la División Aduanas al elevar el informe del Inspector señor Alsín por el que da cuenta de la inspección practicada á la Receptoría de Villa Constitución,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Apruébase las observaciones formuladas por el Inspector señor Alsín en la visita practicada en la Receptoría de Villa Constitución;

Pase á Contaduría General para que en la planilla especial liquide en favor de la citada Receptoría, la suma de ($ 35 m/n) treinta y cinco pesos moneda nacional con destino al pago de las reparaciones efectuadas á la canoa al servicio de la repartición de cuya suma deberá rendirse cuenta documentada en su oportunidad.

Impútese la presente erogación al inciso 13, ítem 88 del Anexo D, del Presupuesto General en vigor, tómese nota en la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda y fecho, pase á Contaduría General para su cumplimiento.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

V

Artículos nacionalizados

Buenos Aires, Octubre 31 de 1908.

Vista la solicitud que precede de los señores Jorge Beritich y Salvador Pinzone, solicitando transportar comestibles y ropas destinadas á la provisión de los pobladores de las Islas de San Fernando; atento lo informado por la Aduana de la Capital y lo resuelto en casos análogos

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á los Señores Jorge Beritich y Salvador Pinzone para transportar artículos nacionalizados con destino á los pobladores de las Islas de San Fernando, bajo las siguientes condiciones:

a) El embarque de las mercaderías, destinadas á la venta, será solicitado por el ocurrente en papel sellado de ley, con el detalle preciso de la cantidad, especie y calidad de los artículos.

b) El Administrador ó Jefe de la Receptoría local otorgará un certificado de embarque de las mercaderías correspondientes en la solicitud respectiva con los detalles que la misma consigna, previa verificación por los Vistas de los efectos embarcados.

c) Las mercaderías detalladas en el certificado gozarán de libre tránsito dentro de la región que abarca el permiso por el tiempo de sesenta días á contar desde la fecha de su otorgamiento.

d) Vencido el término que fija el inciso anterior podrá obtenerse nuevo certificado por el término de treinta días por los artículos que aun no hayan sido vendidos, á cuyo efecto se solicitará ante la Aduana ó Receptoría más próxima, llenándose en la solicitud y en el certificado las mismas formalidades establecidas para el primitivo y consignándose además la circunstancia de ser el segundo y de quedar aquél archivado en dicha Aduana ó Receptoría.

e) En caso de retorno se presentará el certificado y se hará la declaración de la mercadería para su verificación y permiso de entrada, procediéndose de igual modo con los productos provenientes de caza de que fueren portador.

f) Los solicitantes no podrán estacionarse con las mercaderías en los puntos donde existan Oficinas ó destacamentos de Resguardo.

g) La omisión de los requisitos establecidos en los incisos b, c, y d, dará lugar después de fenecido los términos que fijan los certificados ó cuando se retorne todo ó parte de la carga, á que las mercaderías que se encuentren á bordo se consideren en contravención fiscal y sujetas, por lo tanto, á las penas que señalan las Ordenanzas de Aduanas.

Art. 2º Comuníquese, etc. y pase á la Aduana de la Capital.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

VI

Saladero de los Sres. Rossi Hnos.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1908.

Visto que el Administrador de la Aduana de Gualeguaychú comunica que los Sres. Rossi Hnos. se han presentado ante esa repartición haciendo saber que el establecimiento de Saladero de su propiedad ha dejado de funcionar definitivamente, por cuya causa no abonarán la mitad del sueldo del Guarda designado para atender las operaciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Déjase sin efecto la habilitación del saladero de los Sres. Rossi Hnos. quedando á cargo del Sr. E. Nobel propietario del Saladero inmediato el haber mensual del Guarda D. José N. Alvarez, costeado á prorrateo con los Sres Rossi Hnos.

Comuníquese, háganse las anotaciones pertinentes en la División Personal del Ministerio

de Hacienda y pase á la Aduana de Gualeguaychú, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

VII

Devolución de derechos

Buenos Aires, Octubre 31 de 1908

Vista la presentación de los señores Nuñez y Gibaja, pidiendo devolución de $ 100 c/s abonados demás en el despacho de 244 bolsas de yerba mate desembarcadas en Posadas del vapor Nacional «Bell»; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que, según resulta de las constancias precedentes se trata de un error de cálculo en que se incurrió al determinar el valor de la mercadería.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General á los Señores Núñez y Gibaja la suma de doscientos veintisiete pesos con veintisiete centavos moneda nacional de curso legal ($ 227,27 m/n) importe de lo que corresponde devolver por el concepto expresado en el considerando precedente según liquidación de la Contaduría General, praticada á fojas 4 vta.

Tómese nota en la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda y pase á la Contaduría General de la Nación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

VIII

Impuesto territorial

Buenos Aires, Octubre 30 de 1908.

Visto que el Presidente de la Sociedad Italiana «Unione e Benevolenza» solicita exención de impuesto territorial por el corriente año, para las propiedades ubicadas en las calles Cangallo Nº 1358/68 y San Juan Nº 782 de esta Capital.

Atento los informes producidos y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 13, inciso F, de la Ley de la materia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese la exoneración de impuesto territorial que se solicita para la finca ubicada en las calles Cangallo Nos 1358/68. En cuanto á la de San Juan Nº 782 no ha lugar, y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

IX

Concesión de arrendamiento

Buenos Aires, Octubre 31 de 1908.

Vista la solicitud que precede de los Sres Louis Dreyfus y Cía. pidiendo un terreno de 4.800 metros cuadrados de superficie en la parte Este del Dique Nº 3 para la construcción de un galpón destinado á depósito de cereales con las cintas y demás instalaciones necesarias que permitan la manipulación y transporte de cereales de vagón á buque y á depósito ó de depósito á buque; y resultando de lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata que para acordar lo solicitado debe previamente obligarse á los peticionantes trasladen al lugar que al efecto se designe por su cuenta y riesgo, el depósito de caños y cimientos que el Ministerio de Obras Públicas posee en el sitio donde van á levantar las construcciones, y

Considerando:

Que hay conveniencia en acordar lo solicitado por cuanto ello tiende al mejor desenvolvimiento de las operaciones portuarias;

Que el traslado del depósito del Ministerio de Obras Públicas no ofrece inconveniente alguno,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Previo traslado por cuenta y riesgo de los peticionantes del depósito que posee el Ministerio de Obras Públicas al sitio que la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata designe, concédese á los Sres. Luis Dreyfus y Ca en arrendamiento (4800 m/c) cuatro mil ochocientos metros cuadrados de terreno en la parte Este del Dique Nº 3 en el lugar que precise la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á una distancia de 120 metros del muelle, donde podrá construirse un galpón con las cintas, balanza automática, vías, rejillas y demás instalaciones que sean necesarias para activar la carga y descarga de cereales en bolsas ó á granel, corriendo por cuenta del interesado los rellenos que tengan que efectuar para llevar á cabo esta construcción.

Autorízase igualmente para instalar las cintas transportadoras eléctricas necesarias para efectuar el transporte de cereales desde vagón y depósitos á buque en un puente á alto nivel, desde el galpón que se construya en el terreno arrendado hasta el muelle del Dique, pasando por los espacios que separan los galpones particulares existentes entre sí como así también paralelamente al Dique en una extensión no superior á 125 metros, debiendo el concesionario sujetarse á las siguientes condiciones:

a) Abonará en concepto de arrendamiento del terreno ocupado, la suma de ($ 1,30 o/s) un peso treinta centavos oro sellado, por metro cuadrado al año, pagaderos por trimestres en la Aduana de la Capital.

b) Las vías, desvíos, etc., que sean necesarios construir para facilitar el tráfico de vagones, en la instalación proyectada serán construídos por los concesionarios á su exclusivo costo, quienes también atenderán su conservación, ejerciendo la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, superintendencia sobre ellos, en todo cuanto al tráfico se refiere.

c) La colocación del puente á alto nivel, donde se apoyarán las cintas eléctricas transportadoras, estarán á una altura que fijará la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata.

d) La construcción deberá llevarse á cabo en condiciones de distribución, seguridad y estética aceptables, á cuyo efecto los concesionarios deberán presentar planos detallados de las obras para su aprobación á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, antes de dar comienzo á las construcciones, sin que esto importe responsabilidad alguna para la misma.

e) El concesionario estará obligado á efectuar un trabajo por el muelle que ocupa con las instalaciones concedidas, no inferior á 125.000 toneladas por año. A este efecto tendrán preferencia, al citado muelle para el atraque de embarcaciones que tengan que cargar cereales haciendo uso de las cintas, pero únicamente por el tiempo que esta carga se efectúe.

f) Esta concesión no dará privilegio ni exclusividad alguna que no esté claramente especificada en todo ó en parte, sin previa autorización del Poder Ejecutivo.

g) Deberá el concesionario reducir á escritura pública la presente concesión, dentro de los sesenta días de otorgada, y deberá, igualmente, presentar los planos y documentos que habla el inciso (d) y (e) á los ciento cincuenta (150) días contados desde la misma fecha.

Dará comienzo á las obras á los tres meses de la fecha en que fuesen aprobados los referidos planos, las cuales deberán hallarse en funcionamiento á los diez (10) meses contados desde la misma fecha.

h) En garantía de las obligaciones que contraigan los concesionarios depositarán, á la firma del contrato, en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, la suma de ($ 5000 m/n.) cinco mil pesos moneda nacional que perderán en caso de falta de cumplimiento á cualquiera de ellas. Esta cantidad será devuelta cuando las obras efectuadas sobrepasen esa suma siendo desde este momento ellas responsables de las mencionadas faltas, como los perjuicios que ocasionen los concesionarios.

i) La falta de cumplimiento á cualquiera de las bases de esta concesión, será suficiente para que el Poder Ejecutivo declare caduca la concesión, sin perjuicio del pago de lo que la empresa le adeudase.

j) Las reparaciones y conservación de las calzadas frente al depósito, serán efectuadas por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata y abonadas por los concesionarios

k) La Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata vigilará cuantas operaciones se efectúen en el Depósito, y podrá exigir las medidas que en bien de la seguridad, higiene y movimiento del Puerto, considere oportunas.

l) El término por el cual se otorga esta concesión será de diez años, al finalizar los cuales, todas las instalaciones efectuadas por el concesionario pasarán al dominio de la Nación, sin erogación ninguna por parte de ésta, debiendo entregar el material de correa de la instalación, con un uso no mayor de dos años.

m) El Gobierno se reserva el derecho de expropiar en cualquier momento las construcciones é instalaciones efectuadas, abonando á los contratistas tantas veces diez avas partes del capital empleado, como años falten para que venza su concesión, más el 10 % de esta cantidad, como indemnización.

n) A los efectos de la cláusula anterior, los concesionarios deberán al presentar los planos de que habla el inciso (d) acompañar las especificaciones, cómputos y presupuestos respectivos, de todas las construcciones é instalaciones que efectuasen con el mismo objeto, no reconociéndose mayor capital que el aprobado por el Superior Gobierno.

Diríjase nota al Ministerio de Obras Públicas. Comuníquese y pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

X

Apercibiendo empleados

Buenos Aires, Octubre 31 de 1908.

Vuelva á la Aduana de la Capital para que previa conformidad del presentante, proceda de acuerdo con lo informado á fojas 2 y 2 vts., y aperciba á los empleados D. Severino Mendoza Garibay y D. Federico Lozano por haber autorizado el trasbordo de las baldosas para Mar del Plata, sin el pago previo de los derechos de importación.

IRIONDO.

XI

Aduana de la Capital

Buenos Aires, Octubre 28 de 1908.

Vista la apelación que el señor Figueroa Alcorta, Vista de la Aduana de la Capital y el señor Enrique Poisa empleado de la Administración de Correos han deducido contra el fallo del señor Administrador de la Aduana que impone una multa igual á los derechos de un paquete con seis sombreros llegados en el vapor «Orita» entre la correspondencia certificada y ordena la devolución de tres tubos de lata conteniendo sombreros que llegaron en el mismo vapor y en iguales condiciones; atento lo actuado y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que, según los artículos 66 y 67 de la Ley de Aduana no compete el recurso de apelación para ante este Ministerio, sino á los empleados de Aduana y á los consignatarios de las mercaderías objeto del sumario ó sus representantes

Que el solo hecho de haber llegado los tubos con sombreros, en forma de correspondencia, constituye una infracción aduanera penada con comiso (Art. 1026 de las Ordenanzas).

Que la negativa de los consignatarios á recibir dichos tubos no justifica la exención de la pena que gravita sobre la mercadería en infracción.

Que, por lo que respecta á los demás partes, no puede acordarse sobre ellos ningún derecho de denuncia al Vista Sr. Figueroa Alcorta por no estar comprendidos en su parte de fojas 1,

SE RESUELVE:

Declárase bien denegado el recurso de apelación interpuesto por el empleado de Correos Sr. Enrique Poisa.

Revócase el fallo apelado en cuanto dispone la devolución de los tres tubos de lata con sombreros, imponiéndose sobre esta mercadería la pena de doble derechos adjudicable por mitad al Fisco y al Vista denunciante.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XII

Efectos teatrales

Buenos Aires, Octubre 28 de 1908.

Vista la propuesta de los Sres. Torrado é hijo, pidiendo se les permita introducir con caución de derechos, 4 cajones conteniendo efectos teatrales para la Compañía Ettore Vitale que actúa en el Teatro «Politeama Argentino»; y atento lo dispuesto en el Art. 30 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 4933,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital, para que permita la introducción de los artículos de que se trata, previo otorgamiento de una letra á 180 días vista, por el importe de los derechos correspondientes, suficientemente garantido á juicio del Sr. Administrador y á condición de que se hará efectivo el importe de dicha letra si al vencer del plazo acordado no hubieren sido reembarcados los efectos de la referencia.

IRIONDO.

XIII

Fallo revocado

Buenos Aires, Octubre 29 de 1908.

Vista la apelación deducida por el empleado Sr. A. B. Casares del fallo de la Aduana del Rosario que impone la pena de doble derechos sobre la diferencia de valor de una partida de mármol, por el exceso de metraje denunciado, como resultante de la verificación de lo pedido á despacho bajo manifiesto Nº 7503; oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que de lo actuado resulta comprobado el exceso de 19 metros de mármol blanco rústico de 22 á 70 milímetros de grueso, aforo $ 3 metro al 25 %.

Que la falta de 22 metros de igual mercadería pero de distinto espesor aforo $ 2 metro al 25 % no es computable al total de la partida, desde que el art. 932 de las Ordenanzas de Aduanas se refiere exclusivamente á las diferencias de peso,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo apelado é impónese la pena de comiso sobre el exceso.

Pase á la Aduana del Rosario, á sus efectos.

IRIONDO.

XIV

Fallo confirmado

Buenos Aires, Octubre 29 de 1908.

Vista la apelación deducida por los Sres. Angel Estrada y Cª, del fallo de la Aduana de la Capital que impone la pena de dobles derechos sobre la diferencia de calidad encontrada con ocasión del despacho de una partida de papel pedida por manifiesto Nº 123867 como de envolver y resultó ser del llamado de seda; oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que la pena impuesta es la que corresponde, de acuerdo con las constancias de lo actuado, y decisión del Tribunal de Vistas basada en la opinión unánime de los Vistas del ramo al clasificar la mercadería,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XV

Cobro de un reparo

Buenos Aires, Octubre 29 de 1908.

Vista la apelación deducida por el Sr. L. Mariano Otero, Vista de la Aduana del Rosario, contra la resolución de la misma, recaída en la solicitud Nº 3366 sobre anulación del reparo formulado al despacho de una partida de papel para escribir y sobres; atento lo actuado, oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que el reparo de que se trata está fundado en la resolución dictada por este Ministerio con fecha Mayo 17 de 1907, en un caso idéntico;

Que, los términos de la resolución recurrida, observados por el apelante, no tienen el carácter injurioso que éste les atribuye

SE RESUELVE:

Revócase la resolución de la Aduana del Rosario debiendo hacerse efectivo el reparo de la referencia.

Pase á la Aduana del Rosario, á sus efectos.

IRIONDO.

Libres despachos

XVI

LEGACIÓN DE PAISES BAJOS

Buenos Aires, Octubre 30 de 1908.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación un cajón con artículos de vidrio, venido en el vapor «Eemland», según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas tres, al servicio de la Legación de los Países Bajos.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XVII

LEGACIÓN DE PAÍSES BAJOS

Buenos Aires, Octubre 30 de 1908.

De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (1) un bulto conteniendo documentos oficiales venido en el vapor «Eemland», según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas dos al servicio de la Legación de los Países Bajos.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XVIII

LEGACIÓN DE ALEMANIA

Buenos Aires, Octubre 30 de 1908.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (1) un cajón conteniendo papel, venido en el vapor «Cap Ortegal» según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fs. tres, al servicio de la Legación de Alemania.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos

IRIONDO.

XIX

MINISTRO DE ALEMANIA

Buenos Aires, Octubre 30 de 1908.

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital libre de derechos de importación (1) una encomienda postal, conteniendo cigarrillos, venida en el vapor «Vittis» según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas cuatro al servicio del Sr. Ministro de Alemania.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XX

LEGACIÓN DE INGLATERRA

Buenos Aires, Octubre 20 de 1908.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (2) dos bultos conteniendo frazadas, sábanas y fundas usadas venidos en el vapor «Asturias» según conocimiento y destinados como lo acredita la nota

de fojas tres al servicio del Sr. Secretario de la Legación de Inglaterra.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XXI

MINISTRO DE BOLIVIA

Buenos Aires, Octubre 30 de 1908.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (1) un cajón conteniendo artículos de uso personal venidos en el vapor «Chili» según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas tres al servicio del Sr. Ministro de Bolivia.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XXII

CASA DE MONEDA

Buenos Aires, Octubre 28 de 1908.

De conformidad con lo resuelto en casos análogos y en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital libre de derechos de importación (4) cuatro cajones, conteniendo acero en barras para cuños de monedas, llegados en el vapor «Araby», con destino á la Casa de Moneda, según nota de fojas 2.

Pase á la mencionada Aduana, á sus efectos.

IRIONDO.

XXIII

DEFENSA AGRÍCOLA

Buenos Aires, Octubre 28 de 1908.

De conformidad con lo resuelto en casos análogos y en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital libre de todo gravamen 3140 lios conteniendo chapas de hierro galvanizado liso, llegados en el vapor «Araby», según conocimiento adjunto y destinados al servicio de la Defensa Agrícola como lo acredita la nota de fojas dos de la misma.

Pase á la mencionada Aduana, á sus efectos.

IRIONDO.

XXIV

Pedido de Alfredo Benino

Buenos Aires, Octubre 30 de 1908.

Visto que D. Alfredo Benino se presenta solicitando se le exima del pago del impuesto territorial por las 5.206 hectáreas de tierra que posee en Intendente Alvear (Pampa Central) en razón de creerse comprendido en las franquicias acordadas por los Artículos 197 y 198 del Código Rural; y resultando de las constancias que obran en los expedientes acumulados:

Que la imposición del gravamen es procedente desde que el hecho probado de haber el recurrente destinado su campo al engorde de haciendas, substrayéndolo así al cultivo agrícola á que antes lo destinaba, lo coloca fuera de las franquicias de que hace mérito;

Por estas consideraciones y de conformidad con lo aconsejado por los Sres. Procurador General de la Nación y Procurador del Tesoro en sus dictámenes,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado y vuelva á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

IRIONDO.

XXV

Sin efecto una resolución

Buenos Aires, Octubre 30 de 1908.

Vista la reconsideración solicitada por el Agente Marítimo establecido en la ciudad del Paraná D. Rómulo Quintana; traídos nuevamente á estudio los antecedentes que dieron lugar á la resolución de este Ministerio de 12 de Septiembre último inserta en el expediente agregado, y

Considerando:

Que aún cuando el procedimiento seguido por el recurrente al formalizar la entrada en aquella Aduana á los vapores «Harmony» y «Mini Horn» procedentes de Inglaterra con carga para dicho puerto no sea el indicado para los vapores con privilegio de paquete, hay que tener en cuenta que la ignorancia del agente de la condición de aquellos barcos, es justificada, desde que en cumplimiento de lo estatuido en el Art. 2º del Decreto de 4 de Febrero de 1893, ha debido comunicarse á la Aduana y registrarse en la matrícula el privilegio acordado á fin de que ésta procediera en consecuencia antes de iniciarse las operaciones, y consta en estos obrados que dicha comunicación no ha sido hecha á la Aduana, siendo admisible presumir que la omisión de referencia, en nada imputable al recurrente, haya dado lugar á que ni la Aduana ni el Agente conocieran las condiciones en que los vapores iban á operar por primera vez en nuestros puertos, máxime si se tiene en cuenta que la forma adoptada era la más gravosa para el recurrente,

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la resolución recurrida y vuelva á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

IRIONDO.

XXVI

Servicio de Serenos en la Aduana de Bahía Blanca

Buenos Aires, Octubre 31 de 1908.

Visto que el Administrador de la Aduana de Bahía Blanca, pide autorización para emplear como serenos de los depósitos fiscales recientemente habilitados, dos de los veinte peones con que cuenta para ese servicio y teniendo presente que aparte de que es imprescindible la vigilancia nocturna, nada se opone para acceder á lo pedido,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Aduana de Bahía Blanca para emplear como serenos nocturnos de los depósitos habilitados, dos de los peones al servicio de esa repartición.

Comuníquese y pase á la Aduana de Bahía Blanca, á sus efectos.

IRIONDO.

XXVII

Operaciones de las gruas flotantes

Buenos Aires, Octubre 31 de 1908.

Vista la nota precedente en que la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, manifiesta la conveniencia de que se reglamente las operaciones de las gruas flotantes de propiedad particular en el sentido de que el empleo de las mismas se permita sin cargo alguno cuando esa Oficina no puede efectuar la descarga, debiendo abonarse en caso contrario la tarifa correspondiente como si se hubiera hecho uso de los servicios del estado, y

Considerando:

Que desde que corresponde al Gobierno la Administración del Puerto, á él le incumbe reglamentar los servicios de las gruas de referencia, teniendo en cuenta las conveniencias generales y la del Fisco,

SE RESUELVE:

Las operaciones de descarga que efectúan las gruas flotantes de propiedad particular, en el Puerto de la Capital, serán sin cargo alguno en favor del fisco cuando no puedan ser hechas con los elementos de que disponga la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata.

En caso contrario, abonarán al Fisco la tarifa correspondiente como si se efectuaran con las gruas fiscales.

Pase á la mencionada Oficina, á sus efectos.

IRIONDO.

XXVIII

Terreno para un Bar Restaurant

Buenos Aires, Octubre 31 de 1908.

Visto el pedido de reconsideración de la resolución recaída en el Exp. nº 3922 S-908, que negaba el pedido de un terreno en el Puerto de la Capital, formulado por el Sr. Evaristo S. Soto; con destino al establecimiento de un «Bar Restaurant», y

Considerando:

Que no se aduce error de hecho, ni causa de nulidad, único caso en que procede la revisión de la resolución citada, aparte de que tanto la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, como la Aduana de la Capital, aconsejan no se conceda la instalación de negocios de la naturaleza del que se trata, por considerarlos perjudiciales para la renta fiscal,

SE RESUELVE:

Estése á lo proveído.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, para su archivo previa reposición de sellos.

IRIONDO.

Negación de pedidos

XXIX

A. O. STEFANINI

Buenos Aires, Octubre 31 de 1908.

Vista la solicitud que precede del Sr. O. Stefanini, pidiendo se le exima de la multa impuesta por la Aduana de Colón por la falta de práctico á bordo del buque «Boschetto»; oída la Aduana citada y Prefectura General de Puertos, y

Considerando:

Que la multa de que se reclama ha sido impuesta de acuerdo con lo establecido en el art. 28 del Reglamento de prácticos de fecha 8 de Junio de 1905,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la Aduana de Colón, á sus efectos.

IRIONDO.

XXX

A ANTONIO SERÉ Y CÍA.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1908.

Vista la solicitud que precede de los Sres. Antonio Seré y Cía., pidiendo que se reconsidere la

resolución dictada en el expediente Nº 3701. S./908, que dispone se abone el arrendamiento de los terrenos acordados para la instalación de guinches, desde la fecha de la concesión á mérito de que la colocación de las máquinas recién se efectuó en Mayo ppdo., siendo la concesión del mes de Octubre del año anterior, y

Considerando:

Que la resolución de que se recurre no está basada en los precedentes análogos, ni en la presentación se aduce error de hecho, único caso en que procede la revisión de las resoluciones,

SE RESUELVE:

Estése á lo proveído.
Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

IRIONDO.

XXXI

A NICOLÁS MIHANOVICH

Buenos Aires, Octubre 31 de 1908.

Vista la presentación del Señor Nicolás Mihanovich, pidiendo se reconsidere la resolución dictada en el Expte. Nº 4269—M—908, por la que no se hizo lugar á la exención de guías de tránsito para el despacho de las cargas que conducen los vapores de cabotaje, y

Considerando:

Que la resolución mencionada se refiere al despacho y no á la descarga de las mercaderías á cuya última operación es aplicable el Art. 866 de las Ordenanzas de Aduanas citado,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.
Archívese, previa reposición de sellos.

IRIONDO.

XXXII

A JUAN HOTER

Buenos Aires, Octubre 31 de 1908.

Vista la solicitud del Señor Juan Hoter pidiendo se le exima de la multa en que incurrió el pailebot nacional «Brake» por demora en el pago de derechos de permanencia y muelle; y resultando de los informes producidos que dicha demora no es imputable al Gobierno,

SE RESUELVE:

No ha lugar.
Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XXXIII

Fallo de la Aduana de la Capital

Buenos Aires, Octubre 31 de 1908.

Vista la apelación que los Sres. Ramell y Grenier han deducido contra el fallo del Sr Administrador de la Aduana de la Capital que aplica la pena de derecho por diferencia de calidad en el despacho de cartuchos para confitería pedido por manifiesto Nº 93017; atento lo actuado, oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que la infracción que motivó este sumario esté incluída entre las falsas declaraciones que el Art. 1025 de las Ordenanzas de Aduana califica como fraudes y, por consiguiente, materia de pena;

Que la diferencia resultante entre la mercadería, según la manifestación hecha por el interesado y la misma con arreglo al dictamen del Tribunal de Vistas, es diferencia de calidad;

Que la diversidad de opiniones entre los Vistas, invocada por los recurrentes no les favorece desde que, según resulta de los informes de fojas 5 vta., y 6, ninguno de los Vistas del ramo opinó que la mercadería en cuestión fué bien manifestada;

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.
Vuelva á la Aduana de la Capital, á los efectos correspondientes,

IRIONDO.

XXXIV

Fallo de la Aduana de la Capital

Buenos Aires, Octubre 31 de 1908.

Atenta la apelación deducida por el Vista señor Ceriani del fallo de la Aduana de la Capital que sobresee en el sumario instruído con motivo de la denuncia de fojas 1, sobre diferencia de calidad de una partida de hilo para atar resortes, (partida 1173 de la Tarifa de avalúos O, 17 kilo, 25 %) que ha sido pedida á despacho por manifiesto Nº 97985, vapor «Cap Blanco», como yute hilado para hacer trenzas, partida 1380, 0,08 kilo, 10 %, oído el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que se trata de un fallo basado en la decisión del Tribunal de Vistas de acuerdo con la opinión de la mayoría de los Vistas del ramo,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.
Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XXXV

Causa Fiscal

Buenos Aires, Octubre 30 de 1908.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Capital para que, en representación del Fisco inicie las acciones del caso, hasta obtener el pago de lo adeudado en concepto de impuesto sobre alcoholes y fósforos por la sucesión de don Faustino de Lejárcegui, cuya suma asciende á seiscientos treinta pesos dos centavos ($ 630,02 m/n) moneda nacional.

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

IRIONDO.

Ministerio de Marina

I

Cornetas y tambores de la armada

Buenos Aires, Octubre 20 de 1908.

Considerando, que los servicios que prestan en la Armada los cornetas y tambores, son de carácter esencialmente militar, tanto á bordo como en los desembarcos, visten el uniforme de marineros y son considerados como personal combatiente; visto lo manifestado por la Contaduría General de la Nación en el expediente P. 687 del corriente año; y atento lo dictaminado por el Señor Auditor General de Guerra y Marina y la opinión del Señor Procurador del Tesoro en el citado expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Los cornetas y tambores de la categoría músicos, que por el art. 21, cap. II del Reglamento de Administración del Cuerpo de Marinería, forman parte de la Escala Movible, quedan comprendidos desde la fecha, en la Escala Permanente, debiendo por lo tanto, ser dados de alta en el depósito del Cuerpo de Marinería en las condiciones reglamentarias.

Art. 2º Este personal tendrá derecho al premio de constancia y demás ventajas acordadas á los individuos que renuevan su contrato y á las prerrogativas establecidas en la Ley Orgánica de la Armada á los que forman parte de los cuerpos militares.

Art. 3º Los cornetas y tambores, en actual servicio, que lo tuvieren prestado por más de dos años, sin interrupción por baja, al firmar contrato serán acreedores á dicho premio de constancia.

Art. 4º Comuníquese, dése en la Orden General de la Armada y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

II

Varias penas

Buenos Aires, Octubre 28 de 1908.

Vistas las actuaciones del presente sumario instruído por el delito de hurto y evasión al aprendiz marinero Tomás Speroni, de las que resulta que se han cometido faltas previstas en el «Reglamento de las faltas de disciplina y sus penas» y atendiendo lo dictaminado por el Sr. Auditor General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Impóngase al contramaestre de 2ª clase Nicolás Calza un mes de arresto (artículo 10 y artículo 12, inciso 13).

Art. 2º Impóngase al conscripto apuntador (clase) Martín Cabral, dos mes de igual pena (artículo 10 y artículo 12, incisos 41, 46 y 52).

Art. 3º Impóngase al marinero torpedista Dionisio Godoy, quince días de la misma pena (artículo 10).

Art. 4º Impóngase al aprendiz marinero Leónidas Martínez quince días de calabozo (artículo 12, inciso 14 é inciso 4º de tropa).

Art. 5º Dése en la Orden General, tómese nota á sus efectos por donde corresponda y fecho vuelva al Sr. Juez Instructor, á los fines indicados por el Sr. Auditor General en la primera parte del dictamen de fojas 38.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

III

Intendencia de la Armada

Buenos Aires, Octubre 24 de 1908.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe de la Sección Transportes, de la Intendencia General de la Armada, al Contador de 1ª clase Juan Moldes.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

IV

Juez de Instrucción ad hoc

Buenos Aires, Octubre 28 de 1908.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez de Instrucción ad hoc, de la Armada, al Teniente de Fragata José W. Calero.

Art. 2º Hágase saber, publíquese, anótese y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

V

Ley Nº 6207.—Pensión á Dª Arcadia S. de Carballido

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase la pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional á la Sra. Arcadia S. de Carballido.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU — E. CANTÓN
Adolfo J. Labougle. — *Alejandro Sorondo.*
Sct. del Senado. — Sct. de la C. de D. D.

Registrada bajo el Nº 6207.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1908.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

Ministerio de Agricultura

I

Rectificación de un decreto

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1908.

Visto este expediente, en el que D. William M. Williams solicita se le otorgue por la Gobernación del Chubut, la escrituración del lote Nº 29, de la Colonia 16 de Octubre, que por decreto de fecha 21 de Febrero ppdo., se mandó extender por ante la Escribanía Mayor de Gobierno; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Rectifíquese el decreto de 21 de Febrero ppdo., en la parte que manda extender por ante la Escribanía Mayor de Gobierno, el título de propiedad que solicita D. William M. Williams, del lote Nº 29, de la Colonia 16 de Octubre, debiendo entenderse que el referido título, deberá ser otorgado en la Gobernación del Territorio del Chubut, por ante quien corresponda, y el que será firmado por el Sr. Gobernador de ese Territorio, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual queda autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

II

Anticipo á un empleado

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1908.

Visto este expediente, en el que el Agrimensor D. Calo Cámara, nombrado por decreto de 28 de Abril ppdo, para efectuar la subdivisión en lotes de 2.500 hectáreas de las tierras de la ex concesión Maffeis y Durañona, en el Territorio de Formosa, se presenta solicitando se le acuerde la cantidad de 4.000 $ m/n en calidad de anticipo de acuerdo con lo dispuesto por el art. 8 del respectivo contrato, y

Considerando:

Que según el acta que corre agregada á fs .. dichas observaciones de mensura y amojonamiento han sido iniciadas con fecha 22 de Septiembre ppdo; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al Agrimensor D. Calo Cámara, nombrado por decreto de 28 de Abril ppdo. para efectuar la subdivisión en lotes de 2.500 hectáreas de las tierras de la ex concesión Maffeis y Durañona en el Territorio de Formosa, la suma de cuatro mil pesos m/n que solicita, en calidad de anticipo á cuenta de sus honorarios por dicha operación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 8 del respectivo contrato y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias para que de la suma que tiene recibida para exploraciones y mensuras, entregue al citado Sr Cámara, la cantidad acordada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

III

Título en la Colonia Bella Vista

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1908.

Visto este expediente, en el que D. Santiago Thomas solicita título de propiedad de los lotes Nos. 87, 88, 93 y 94 de la Colonia Bella Vista de que es concesionario de acuerdo con la ley de 19 de Octubre de 1876, y

Considerando:

Que en esas tierras se han cumplido las obligaciones que establece la citada ley estando abonado el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al Sr. José M. Aramburu, en Canals Provincia de Córdoba, á fin de que, prévia reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda á favor de don Santiago Thomas, el título de propiedad que solicita de los lotes Nºs 87, 88, 93 y 94 de la Colonia Bella Vista, el que deberá ser suscrito par el citado Sr. Aramburu en rpresentación del Poder Ejecutivo para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

IV

Venta de tierra en La Pampa

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1908.

Visto este expediente, en el que Don Jacinto Castro, solicita se le conceda en venta el sobrante de 400 hectáreas existente en el lote Nº 9, fracción B, Sección XXI, del Territorio de la Pampa, y

Considerando:

Que no hay inconveniente en enagenar el sobrante de que se trata, dado su exigüa extensión, por cuanto no excede de la décima parte de la superficie del lote 9; atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias y haciendo uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por la última parte del art. 7º de la ley 4167,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á D. Jacinto Castro de acuerdo con el art. 7º de la ley 4167, y á razón de $ 6 m/n cada hectárea, el sobrante de cuatrocientas (400) hectáreas, ubicado en el lote Nº 9, fracción B, Sección XXI del Territorio de la Pampa; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que exija del interesado el pago del total de su precio, y fecho, á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, prévia reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése á Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

V

Venta en la Colonia General Roca

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1908.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que corresponde adjudicarse en venta á Don Benjamín Diez la Chacra Nº 279 de la Colonia «General Roca» que solicita en la forma y condiciones, del decreto de 27 de Septiembre de 1907,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á Don Benjamín Diez, por el precio y condiciones establecidas por el decreto de 27 de Septiembre de 1907, la chacra Nº 279 de la Colonia «General Roca» y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonia, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

VI

Rectificación de un decreto

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1908.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente:

Que por error, aconsejó se adjudicara en venta á los Sres. Juan B. Brescia y Emilio Molinatti, la mitad norte y mitad sud respectivamente, del lote Nº 75 de la Colonia «Victorica»,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Rectifícase el decreto de 23 de Octubre ppdo. por el cual se concedía en venta, á los Sres. Juan B. Brescia y Emilio Molinatti la mitad norte y la mitad sud del lote Nº 75 de la Colonia «Victorica», debiendo entenderse que el lote de la referencia, se adjudica en venta, por el precio y condiciones vigentes al Sr. Emilio Molinatti.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

VII

Sin efecto una concesión

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1908.

Resultando de este expediente:

Que corresponde dejarse sin efecto la concesión de la fracción A, del lote 5, de la Colonia San José, en Misiones, acordada á Don Raimundo L. Chaves, el que no ha satisfecho el valor de las letras vencidas que firmó en pago de su precio, no debiendo por consiguiente, tomarse en consideración el pedido de aprobación de transferencia interpuesta por D. Juan M. Novain, de las acciones y derechos á esa fracción;

Que existiendo en la fracción a, las principales ruinas jesuíticas, es conveniente proceder á su reserva;

Que como lo informa la Dirección General de Tierras y Colonias no hay inconveniente en

adjudicar á don Gerardo Rodríguez, la fracción C, del lote 5, dejándose sin efecto la reserva de ella que se decretó en 6 de Julio de 1906, por creerse que existían ruinas jesuíticas que no contiene, y atento lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la concesión de la fracción A, del lote 5, de la Colonia de San José en Misiones, acordada á D. Raymundo I, Chaves, y resérvase dicha fracción para fines de utilidad pública.

Art. 2o Déjase sin efecto la reserva decretada en 6 de Julio de 1906, de la fracción C, del lote 5 de aquella colonia: concédese en venta á D Gerardo Rodríguez, la fracción C citada, por el precio y condiciones vigentes, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 3o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

VIII

Subsistencia de una concesión

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1908.

Visto este expediente, en el que D. Manuel Alonso Criado solicita reconsideración del decreto de Abril 17 de 1907, en la parte que declaró caduca su concesión de los lotes núms. 10 y 11, Sección IX de la Colonia Choele-Choel, y resultando:

Que el recurrente funda su pedido en la circunstancia de haber ocupado personalmente y poblado esos lotes y la inspección ha comprobado que existen sobre el terreno las mejoras que se consignan en el respectivo informe por lo que es equitativo acceder á lo solicitado, dejando sin efecto la adjudicación de esos lotes hecha á los Ss. Flores y Baltar, por decreto de Noviembre 18 de 1907, operación que no ha sido formalizada aún por cuanto la Dirección General de Tierras y Colonias suspendió los trámites del caso en vista de la reconsideración interpuesta por el Sr. Alonso Criado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de Noviembre 18 de 1907, por el que se adjudicaba á D. David Flores el lote Nº 11, Sección IX de la Colonia Choele Choel y á D. Antonio Baltar el lote Nº 10 de la Sección y Colonia citadas.

Art 2º Rectifícase el decreto de Abril 17 de 1907 en la parte que declara caduca la concesión de los lotes Nºs 10 y 11, Sección IX, de la Colonia Choele Choel, acordada á don Manuel Alonso Criado, debiendo entenderse que esa concesión queda subsistente y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

Ministerio de Obras Públicas

I

Obras de Salubridad

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1908.

Vista la nota que precede por la que la Dirección General de Obras de Salubridad eleva un proyecto de tarifas para el cobro del servicio de cloacas domiciliarias en la ciudad de Santa Fe y habiendo prestado el Gobierno de dicha Provincia su conformidad de acuerdo con lo que establece el convenio respectivo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1o Apruébase la siguiente tarifa para el cobro del servicio de que se trata:

Escala de alquileres	Cuota por mes 2 %—Cloacas
—	—
Hasta $ 20	$ 0 40
De 21 á 30	» 0 60
» 31 á 40	» 0 80
» 41 á 50	» 1 —
» 51 á 60	» 1 20
» 61 á 70	» 1 40
» 71 á 80	» 1 60
» 81 á 90	» 1 80
» 91 á 100	» 2 —
» 101 á 120	» 2 40
» 121 á 140	» 2 80
» 141 á 160	» 3 20
» 161 á 180	» 3 60
» 181 á 200	» 4 —
» 221 á 250	» 5 —
» 251 á 300	» 6 —
» 301 á 350	» 7 —
» 351 á 400	» 8 —
» 401 á 450	» 9 —
» 451 á 500	» 10 —
» 501 á 550	» 11 —
» 551 á 600	» 12 —
» 601 á 650	» 13 —
» 651 á 700	» 14 —
» 701 á 750	» 15 —
» 751 á 800	» 16 —
» 801 á 850	» 17 —
» 851 á 900	» 18 —
» 901 á 950	» 19 —
» 951 á 1000	» 20 —

y proporcionalmente cada $ 50 m/n de alquiler.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho vuelva á la Dirección General de Obras de Salubridad, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

II

Decreto sin efecto

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1908.

Exp.-8539/C/908 —Atento lo expuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1o Déjase sin efecto el decreto de fecha 22 de Octubre ppdo. por el cual se nombraba Auxiliar de Libros del Depósito Central de la Dirección General de Obras Hidráulicas á D. Alfredo Castelli y nómbrase para desempeñar dicho puesto á D. José Zonza, confirmándose al Sr. Castelli en el empleo que desempeñaba en la misma Dirección en carácter de interino.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por las Direcciones Generales de Contabilidad y Obras Hidráulicas, archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

III

Dirección de Obras Hidráulicas

Buenos Aires, Octubre 31 de 1908.

Exp. 8743-H 905.—Visto los contratos adjuntos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1o Apruébanse los contratos celebrados ad referéndum por la Dirección General de Obras Hidráulicas para la adquisición de remolcadores, chatas y lanchas á vapor destinados al servicio de las Comisiones de los Ríos de la Plata, Paraná y Uruguay en cumplimiento de lo dispuesto por el decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 31 de Agosto ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO EL DÍA 2 DE NOVIEMBRE DE 1908

Boletín Judicial	$ 458 90
Boletín Oficial	» 32 —
	$ 490 90

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				RENTA CALCULADA Á PAPEL
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
Total recaudado el día 31 de Octubre de 1908	236.171 66	103.915 —	4.229 78	108.145 31	86 —
Total recaudado en el mes corriente	10.049.711 11	4.421.872 89	180.400 31	4.602.273 30	58 504 09
Total recaudado en el transcurso del año corriente	105 312.619 16	46.337.552 43	2.234.630 43	48 572 182 86	764.936 93

p. a. *Juan C. Miglis*, Subcontador. — *A Pesce*, Jefe de la teneduría de libros.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Balance de los fondos del Palacio de Justicia, ley nº 4087, por el mes de Octubre de 1908

DEBE

MESES		$ m/n	$ m/n
Octubre 1°	A Contaduría General Saldo que pasó á cuenta nueva..................		467.401 31
» 2	Recibido de la Habilitación del Ministerio: Sueldo del ex dibujante del Palacio de Justicia, Virgilio Colombo, por Septiembre...............	313 63	
» 31	Recibido del producido de los boletines en Octubre	12.338 95	
	Idem, del Registro de la Propiedad en Octubre...	78.479 50	91.132 08
			558 533 39

HABER

MESES		$ m/n	$ m/n
Octubre 2	Depositado en Tesorería General, reembolso de los sueldos de los empleados Palacio de Justicia, por Septiembre....	2.301 80	
» 9	Idem, para el pago de los certificados nos 33 y 34, á los Sres. José Bernasconi y Cía. en títulos Crédito Interno Argentino...............	163 600 —	
	Idem, en efectivo...........	36.400 —	
	Idem, intereses de los mismos hasta el 15 del cte........	2.566 66	
» 22	Idem, para el pago de los cupones nº 3 de los certificados nos 35 al 39, que vencerán el 28 del cte........	7.349 92	212.218 38
	Saldo que pasa á cuenta nueva		
	Depositado en el Banco de la Nación, en títulos Crédito Interno Argentino........	100.000 —	
	Idem, en cuenta corriente....	246.315 01	346.315 01
	Sumas iguales..................		558.533 39

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1918.

José Martín Muñoz.
Habilitado.

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

(1ª Parte)
BOLETIN MILITAR

Nº 245

Buenos Aires, Octubre 30 de 1908.

Relevo de un jefe de servicio sanitario y nombramiento del reemplazante.—Exoneración de un escribiente de distrito y nombramiento de otro.—Licencias.—Pensiones.—Sobreseimientos.—Imposición de penas.—Sentencia.—Edicto.

Relevo, exoneración y nombramientos:

Buenos Aires, octubre 28 de 1908.—Vista la solicitud que antecede, del señor jefe del servicio sanitario de la División de Caballería del Chaco, cirujano de división doctor Eulogio Fernández, y lo informado por la Inspección General de Sanidad del Ejército al elevarla,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1º Pase á revistar á la P. M D. por razones personales y de salud, el teniente coronel de sanidad doctor Eulogio Fernández jefe del servicio sanitario de la División de Caballería del Chaco.

Art. 2º Nómbrase en su reemplazo, como Jefe del servicio sanitario de la División de Caballería del Chaco, al mayor de sanidad doctor Florencio Pereira, cirujano en la actualidad, de la Escuela de Caballería y de la Compañía de Archivistas y Ciclistas.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1908.-Visto la propuesta del jefe del distrito 28 de reclutamiento y movilización, á favor del ciudadano Manuel M. Loina, por no haberse presentado el titular,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Exonérase al escribiente del Distrito 28 de reclutamiento y movilización (Curuzú Cuatiá), Fructuoso Celedón; y nómbrase en su reemplazo al ciudadano Manuel M. Loina, mientras no se presente un ex sargento que se encuentre comprendido en las prescripciones reglamentarias.

Art. 2º Comuníquese á la Contaduría General, de la Nación, dése al Registro Nacional, publíquese en el BOLETIN MILITAR y archívese.-FIGUEROA ALCORTA.-R. M. AGUIRRE.

Licencias:

Capital Federal, Octubre 29 de 1908;—Vista la solicitud que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese seis meses de licencia para trasladarse á la República del Perú, al teniente 1º D. Arturo Masías del A. 5.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA. — R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, Octubre 29 de 1908.—Vista la solicitud que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese quince días de licencia para trasladarse á la República Oriental del Uruguay, al soldado Armando Zentena, de la Compañía de Archivistas y Ciclistas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Por quince días, al doctor Maximiliano Alba, del 1/R. 12.

Pensiones:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la señorita Julia Olivera, nieta del guerrero de la Independencia, Sebastián Olivera, la pensión mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional, por el término de ley.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA — JUAN ORTÍZ DE ROZAS
B. Ocampo. Secretario del Senado — *Alejandro Sorondo* Sec. de la Cám. de DD.

Registrada bajo el Nº 5151.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1908.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la señorita Fortunata García, la pensión mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso

Argentino, en Buenos Aires, á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA — JUAN ORTIZ DE ROZAS
B. Ocampo — *Alejandro Sorondo*
Secretario del Senado — Secr. de la Cám. de D. D.

Registrada bajo el Nº 5512.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1908.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Auméntase hasta la suma de cien pesos moneda nacional, la pensión que disfruta actualmente la señorita Eva Luisa Rodríguez, nieta del guerrero de la Independencia D. Casimiro Rodríguez.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se hará de rentas generales con imputación á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA — JUAN ORTIZ DE ROZAS
B. Ocampo — *Alejandro Sorondo*
Secretario del Senado — Secretario de la C. D. D.

Registrada bajo el Nº 5117.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1908.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la señora Edelmira Quesada de del Castillo, hija legítima del guerrero de la Independencia coronel Juan Isidro Quesada, la pensión mensual de doscientos pesos moneda nacional, por el término de ley.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA — JUAN ORTIZ DE ROZAS
Adolfo J. Labougle — *Alejandro Sorondo*
Secretario del Senado — Sec. de la Cám. de D. D.

Registrada bajo el Nº 5172.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1908.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — FIGUEROA ALCORTA. — R. M. AGUIRRE.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la señora Ascensión Ramírez de Barbosa y señorita Cipriana M. Galo y Ramírez, hija y nieta respectivamente del guerrero de la Independencia, capitán José Antonio Ramírez, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional por el término de ley.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA — JUAN ORTIZ DE ROZAS
Adolfo J. Labougle. — *Alejandro Sorondo*
Secretario del Senado. — Secretario de la C. de D.D.

Registrada bajo el Nº 5245.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1908.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la señorita Polonia Rosa Luna, nieta soltera del guerrero de la Independencia, teniente coronel Francisco P. Luna, la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional por el término de ley.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA — JUAN ORTIZ DE ROZAS.
Adolfo J. Labougle. — *Alejandro Sorondo*
Secretario del Senado. — Secretario de la C. D. D.

Registrada bajo el Nº 5246.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1908.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — FIGUEROA ALCORTA. — R. M. AGUIRRE.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase la pensión mensual de ciento cincuenta pesos, á la señora Felisa Torres de Alvarado.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley de Presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA — JUAN ORTIZ DE ROZAS
Adolfo J. Labougle — *Alejandro Sorondo*
Secretario del Senado — Sec. de la Cra. de DD.

Registrada bajo el nº 5248.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1908.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Auméntase á las señoritas Rosaura y Julia Quintana, hijas del coronel Bruno Quintana, hasta la suma de cien pesos moneda nacional, la pensión que actualmente disfrutan.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA — JUAN ORTIZ DE ROZAS
Adolfo J. Labougle, — *Alejandro Sorondo*
Secretario del Senado. — Secretario de C. D.D.

Registrada bajo el Nº 5249.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1908.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á las señoritas Brígida, Zulema, Encarnación y María Ponce Santa Coloma, nietas solteras del coronel Martín Santa Coloma, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional, por el término de ley.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA — JUAN ORTIZ DE ROZAS
Adolfo J. Labougle, — *Alejandro Sorondo,*
Secretario del Senado. — Sec. de la Cám. de D.D.

Registrada bajo el Nº 5252.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1908.

Téngase por Ley de la Nación Argentina; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — FIGUEROA ALCORTA. — R. M. AGUIRRE.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional á la señorita Urbana M. de Zerda, nieta del guerrero de la Independencia, capitán Juan Manuel Salguero.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA — JUAN ORTIZ DE ROZAS
Adolfo J. Labougle. — *Alejandro Sorondo.*
Secret. del Senado. — Secret. de la C. de D.D.

Registrada bajo el Nº 5260.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1908.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.— FIGUEROA ALCORTA. — R. M. AGUIRRE.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la Señora Carlota Arias, nieta soltera del guerrero de la Independencia Pedro Arias Sánchez, la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional, por el término de ley.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se abonará de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA — JUAN ORTIZ DE ROZAS
Adolfo J. Labougle. — *Alejandro Sorondo.*
Secretario del Senado. — Sec. de la Cám. de DD.

Registrada bajo el nº 5263.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1908.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.- R. M. AGUIRRE.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á las Señoritas Carlota, Mercedes y Sara Aguirre, nietas de D. Juan Pedro Aguirre, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional ($ 100 %), por el término de ley.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA — JUAN ORTIZ DE ROZAS
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Sec. de la C. de D.D.

Registrada bajo el Nº 5264.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1908.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase la pensión de ciento cincuenta pesos moneda nacional al Señor Martín Matheu, hijo del prócer de la Independencia, D. Domingo Matheu.

Art. 2º Mientras este gasto no se incorpore al Presupuesto se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos ocho.

D. E. PALACIO — E. CANTÓN.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado — *Alejandro Sorondo*, Sec. de la Cám. de D.D

Registrada bajo el Nº 5786.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1908.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la Señora Valentina Domínguez de Barbosa, la pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos ocho.

D. E. PALACIO — MIGUEL PADILLA.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado — *Alejandro Sorondo*, Sec. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 5801.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1908.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la señora Margarita Acosta de Mariscal, la pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional.

Art 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley de Presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E URIBURU — JULIÁN V. PERA.
Adolfo J Labougle, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo.* Secretario de la C. de D.D.

Registrada bajo el Nº 5836.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1908.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la señora Martina Barco, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incorpore al la ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU, — JULIÁN V. PERA.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secretario de la C. D.D.

Registrada bajo el Nº 5889.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1908.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á las señoritas Casimira y Saturnina Mieres, la pensión mensual de sesenta pesos moneda nacional, á cada una.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E URIBURU — JULIAN V. PERA
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado — *Alejandro Sorondo*, Sec. de la Cám. de DD.

Registrada bajo el nº 6171.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1908.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Sobreseimiento provisional:

Por R. S. de fecha 28 de Octubre del corriente año, se sobresee provisionalmente, en el sumario instruído al soldado Leonardo Juan Teri, perteneciente al Regimiento nº 1 de línea «Granaderos á Caballo», con motivo de haberse producido una herida, de acuerdo con lo establecido por el artículo 335 inciso 1º del Código de Justicia Militar.

Sobreseimiento definitivo:

Por S. R. de fecha 28 de Octubre del corriente año, se sobresee definitivamente, en el sumario instruído con motivo de la fuga del cuartel del 1/1 del ex teniente coronel de la S/R. D José Suplcich, donde se encontraba en prisión preventiva rigurosa, de acuerdo con lo establecido por el artículo 334 inciso 2º del Código de Justicia Militar.

Imposición de penas.

Por S D de fecha 29 de octubre del corriente año, se impone al soldado José Giordano, perteneciente al 1/4 de infantería, por haber cometido la falta de deserción calificada, prevista en el artículo 711 inciso 5 y penada con arreglo al artículo 712 inciso 3º del Código de Justicia Militar, la pena de un año de confinamiento y dos de recargo en el servicio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 129 y 538 del mismo código, con mas la accesoria del artículo 708.

Por S. D. de fecha 29 de octubre del corriente año, se impone al soldado Eleodoro Sarmiento, perteneciente al 1/4 de infantería, por haber cometido la falta de deserción calificada con presentación voluntaria, prevista en el artículo 711 inciso 6º del Código de Justicia Militar, la pena de diez días de recargo en el servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 707 del mismo código, con más la accesoria del artículo 708 del código ya citado.

La pena impuesta la sufrirá en el cuerpo á que pertenece.

Sentencia:

El Consejo Supremo de Guerra y Marina—

FALLA:

Confirmando en todas sus partes la sentencia dictada por el Consejo de Guerra Especial, que condena al procesado capitán D. José A. Calderón, por haber cometido el delito de insubordinación á mano armada, con vías de hecho y muerte del superior, á sufrir la pena de presidio por tiempo indeterminado, de acuerdo con lo establecido por los artículos 635, inciso 2 638 inciso 1 y 572 del Código de Justicia Militar.—Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra en la forma y á los efectos de ley y archívese.—Buenos Aires, Octubre 29 de 1908. —Firmados: José I. Garmendia. — Luís M. Campos Urquiza.—Atilio S. Barilari.—Justo Sócrates Anaya.—Enrique G. Howard.—Ante mí: Juan Insay, secretario.—Es copia fiel de la sentencia original que obra en los autos:— Juan Insay, teniente coronel, secretario. — Vº Bº. —Garmendia.

Capital Federal, Octubre 30 de 1908.—Cúmplase la precedente sentencia comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — FIGUEROA ALCORTA.— R. M. AGUIRRE.

Edicto:

Por disposición del señor juez de instrucción militar de la 1ª Región, con asiento en la Comandancia del acantonamiento del Campo de Mayo, capitán D. Domingo A. Bravo, se cita llama y emplaza al cabo 1º de la Compañía de Disciplina, Juan Morales, por el término de tres días, contados desde la primera publicación del presente, para que comparezca al despacho del Sr. Juez antedicho á efecto de prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por insubordinación é infracciones en el servicio, bajo apercibimiento de que en caso de que no lo verifique será declarado rebelde.

Se recomienda al mismo tiempo á las autoridades del país, se sirvan proceder á la captura de dicho acusado. Campo de Mayo, Octubre 29 de 1908.—*Aníbal Luzuriaga*.— Subteniente secretario.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el Sr. Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

(2ª Parte)
Boletín Militar

N 122

Buenos Aires, 30 de Octubre de 1908.

Nuevos signos topográficos.—Programa General de Instrucción para los cuerpos de ingenieros

Nuevos signos tipográficos:

Capital Federal, Octubre 27 de 1908.—Visto el adjunto proyecto de nuevos signos tipográficos para los trabajos en la Escala de 1: 25.000, propuesto por el Estado Mayor del Ejército; y considerando la conveniencia que hay en cambiar algunos de los signos reglamentarios por otros más adaptables y modernos, uniformándolos de acuerdo con las ventajas notadas en la práctica,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las modificaciones de los signos topográficos destinados á los trabajos en la Escala de 125.000, propuesto por el Estado Mayor del Ejército.

Art. 2° El Estado Mayor procederá á la impresión del número de hojas de los signos mencionados necesarios para proveer á los cuerpos, institutos, reparticiones militares, etc.

Art. 3ª Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, etc.-FIGUEROA ALCORTA. -R. M. Aguirre.

Programa general de instrucción para los cuerpos de ingenieros:

Buenos Aires, Octubre 29 de 1908.—Visto el proyecto de programa general de instrucción á que deben someterse los cuerpos de ingenieros, elevado por el Sr. inspector del arma; lo informado por la 2ª División del Gran Estado Mayor; y considerando este Ministerio que es indispensable la sanción de la práctica para poderlo establecer en forma definitiva,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1o Los cuerpos del arma de ingenieros deberán someter á una prueba practica durante el período de instrucción de la clase del 88, el presente proyecto de la Inspección de Ingenieros, debiendo los jefes de cuerpo al finalizar aquél, informar detalladamente al Ministerio sobre los resultados obtenidos y las modificaciones que á su juicio fuera conveniente introducir.

Art 2o Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. Aguirre.

Programa general de instrucción á que deben someterse los cuerpos de ingenieros

Los períodos de instruccón respectivos serán como sigue:

1. Duración de la instrucción militar: 4 meses (17 semanas).
 I. Instrucción en orden cerrado—10 semanas.
  a) Instrucción individual sin armas—3 semanas.
  b) Instrucción individual con armas—3 semanas
  c) Instrucción por compañía—4 semanas
2. Instrucción en orden abierto 7 semanas
  a) por hilera y grupo 2 semanas.
  b) por sección—3 semanas
  c) por compañía—2 semanas.

II Duración de la Instrucción técnica: 8 meses (35 semanas)

Durante los 4 meses de instrucción militar y además de las diferentes faces indicadas en el programa, se dará á los soldados academias diarias, haciéndoles conocer en estas, los saludos, el respecto que deben á todo superior, las obligaciones generales del soldado, de los cuarteleros, imajinarias, etc. deberes morales, leyes penales y falta de disciplina, las obligaciones en el servicio de guardia, las de los centinelas, etc. Además, se les instruirá en estas academias sobre la nomenclatura del armamento, la manera de limpiarlo y conservarlo en perfecto estado, el cuidado de todo su vestuario y equipo.

Se dará asimismo al soldado, lo más pronto posible después de entrar en servicio, una instrucción individual como tirador, conduciéndolo cuanto antes y con la frecuencia posible al terreno mismo. Después de haberlo instruido en los principios fundamentales de la teoría del tiro y en la escuela de puntería, el tirador deberá aprender ante todo: á apreciar y aprovechar el terreno, ver y reconocer los blancos, acostumbrando la vista, apreciar las distancias, cargar rápidamente en cualquier posición del cuerpo, apuntar con calma, reglar el alza con prontitud y seguridad. También se le deberá ejercitar en salvar obstáculos de cualquier naturaleza, con habilidad y rapidez.

En el segundo período de 8 meses, es decir, durante la instrucción técnica, es necesario dedicar un día cada semana para los ejercicios prácticos de tiro con cartucho de guerra; y un día semanalmente para la instrucción táctica. En este día se efectuará la instrucción por compañía en orden cerrado y abierto, y en los últimos meses por batallón. También se emplean en estos días para las marchas de resistencia, los simulacros de combate y ejercicios de tiro de combate, haciendo conocer á los soldados lo indispensable respecto á la seguridad de las marchas, al servicio de avanzadas y á las diferentes clases de combate.

Una parte de la tropa del batallón, que se designa como los conductores de los vehículos debe recibir una instrucción separada durante los dos primeros meses del segundo período. En este tiempo se enseñará á los soldados equitación y carreteo, higiene, limpieza y cuidado de los caballos, nomenclatura de las piezas de atalaje, de la montura y los carros, manera de atalajar y desatalajar con rapidez, y conocimiento de las partes principales del cuerpo del caballo.

La gimnasia se dará durante una hora diaria.-(Fdo) *Luis I. Dellepiane*. coronel inspector

---

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

AVISO SOBRE EL BOLETIN OFICIAL

El *Boletín Oficial* aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará.

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 26 de mayo de 1901)

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

LICITACIÓN

El día 30 de Noviembre del presente año á las 3 p. m. tendrá lugar la licitación en remate publico, para la provisión de forraje, con destino á la caballada de la policía, durante el año de 1909. Pliego de condiciones á disposición de los interesados en la División Administrativa.—Buenos Aires, Octubre 31 de 1908.—Antonio Bustrillo, Jefe de oficina. v 30 nov

---

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras
Moreno 483

LICITACIÓN

LLámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de formularios capas de goma, útiles y materiales durante el primer semestre del año 1909. Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el Martes 2 de Diciembre proximo á la una de la tarde en esta Oficina Interventora de compras, en cuyo local pueden consultarse las muestras y obtenerse pliegos de condiciones y planillas detalladas.—Buenos Aires, Noviembre 3 de 1908. —El Jefe v 2 dic.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, Octubre 24 de 1908.

Por cuanto:

El H. Concejo Deliberante ha sancionado con fecha 20 del corriente, en el Expediente N° 30823.I. 1908, la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1° Desde la promulgación de la presente ordenanza, no podrán habilitarse agencias de colocaciones sin previo permiso del D. E.

Art. 2o En cada agencia se llevará un registro, donde se anotará el nombre, domicilio, antecedentes y demás condiciones que reglamente el D. E., de cada persona que por intermedio de la agencia obtenga colocación.

Art. 3° La agencia entregará al interesado una boleta con la transcripción de sus anotaciones en el registro.

Art 4° Los locales que se destinen para agencias, deberán reunir las siguientes condiciones:

Serán amplios con luz y ventilación.

Deberán estar blanqueados ó pintados:

Tener servicio propio é indepdndiente de W. C.

No podrán tener comunicación con el resto de la casa.

Los pisos deberán lavarse por lo menos una vez á la semana con una solución desinfectante.

Estar provistos de salivaderas higiénicas.

Art. 5o Los infractores pagarán multas de $ 15 á 250 m/n, y la clausura del local en caso de reincidencias repetidas.

Art. 6o Las agencias ya establecidas, deberán á los seis meses de entrar en vigencia la presente, colocarse en las condiciones que ella determina, bajo apercibimiento de clausura.

Art. 7o Comuníquese, etc.—Salas.—*A. Ruiz Rivas.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—Guiraldes.—*A. Iturbe.*— v. 4 Noviembre.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1908.

De acuerdo con lo propuesto por la la Dirección Sanitaria en el Expediente nº 54557 D. 1908.

El Intendente Municipal,

Decreta:

Art. 1o La Dirección de la Asistencia Pública y Administración Saninaria es la encargada de la aplicación y vigilancia, en la Capital Federal, de la ley nº 4202 y disposiciones que la reglamentan, á cuyo efecto, podrá intervenir en todas las reparticiones públicas, cuando á su juicio fuera conveniente.

Art 2° Contará entre sus dependencias, con la «Sección de Vacuna» constituida por las oficinas y personal que la ordenanza de presupuesto le asigne.

Art. 3º En la práctica de la vacunación, las inoculaciones deberán hacerse según el procedimiento y de acuerdo con las instrucciones fijadas por la autoridad sanitaria, debiendo utilizares exclusivamente la linfa animal que se entregará gratuitamente á toda persona autorizada para ejercer las funciones de vacunador.

Art. 4º El servicio oficial de vacunación será gratuito y se practicará en las oficinas seccionales que para el objeto se establezca, ó á domicilio en las circunstacias especiales que se determinen.

Art. 5º La «Sección de vacuna», llevará en su oficina central de estadística, los siguientes libros registros de vacunación y revacunación:

a) Para la anotación de los niños comprendidos entre 0 y 1 año de edad (artículo 1º de la Ley).

b) Para los niños comprendidos entre 1 y 10 años de edad.

c) Para las personas adultas.

Art. 6º Las oficinas de vacuna seccionales y todas aquellas dependencias de la Asistencia Pública y Administración Sanitaria en que se practique vacunaciones, llevarán un libro registro general de vacunados del que se tomarán los datos necesarios para ser remitidos en planillas especiales y en las fechas que se determinen, á la Oficina Directiva de la Sección de Vacuna.

Art. 7º Las Oficinas de Vacuna, con el personal necesario, se instalarán, en número suficiente en locales adecuados y en los sitios que convenga al mejor servicio público, debiendo funcionar en los días y horas que establezca la Administración Sanitaria. Solo se atenderá en ellas á las personas domiciliadas en las respectivas secciones.

Art. 8º Están obligados á concurrir á las Oficinas de vacunación para ser inoculados ó presentar certificado médico que atestigüe el cumplimiento de la Ley.

1º Para la vacunación:

a) Los niños en el curso de su primer año de edad.

b) Los niños de más edad ó las personas adultas que no hubieren sido anteriormente vacunados por una razón cualquiera.

c) Los que habiendo sido vacunados una primera vez, deban serlo nuevamente en virtud del resultado negativo de aquélla.

2º Para la revacunación:

d) Los niños en el transcurso del décimo año de edad.

e) Los que teniendo más edad, no hubieran sido revacunados anteriormente por una razón cualquiera.

Art. 9º A los efectos del inciso a) del Art. 8º, las Oficinas del Registro Civil, enviarán mensualmente á la Sección Vacuna, la nómina completa, en fichas personales, de los nacimientos y defunciones ocurridos en cada Sección de la Capital, debiendo consignar para cada uno de los que figuran en la nómina, el nombre, apellido, fecha de nacimiento, nombre y nacionalidad de los padres, domicilio y en caso de muerte, la causa del fallecimiento.

Art. 10 Las personas que no deseen someterse á la inoculación en las oficinas públicas, podrán ser vacunados ó rev cunadas por médicos particulares, debiendo en tal caso presentar en la Oficina de Vacunación respectiva, el certificado correspondiente en el que deberán ser consignados los siguientes datos: nombre, edad, fecha del nacimiento (cuando se trate de niños menores de un año), nacionalidad, domicilio, fecha de la vacunación, número de la placa ó tubo empleado para las inoculaciones y resultado obtenido.

Art. 11. Los que estando obligados á la vacunación ó revacunación y no concurrieren á las oficinas públicas para ser inoculados ó para exhibir el certificado médico, que atestigüe el cumplimiento de la ley, serán advertidos por la oficina respectiva, de la infracción que cometen é invitados á someterse á la inoculación. Si no lo hicieren, á pesar de esta notificación, se les aplicará la pena correspondiente.

Art. 12. Las personas obligada á la vacunación en cuyo domicilio se hubieran producido uno á más casos de una enfermedad infecciosa cualquiera, no deben concurrir á las oficinas públicas de vacunación y serán inoculadas en su propio domicilio, á cuyo efecto darán aviso á la respectiva oficina.

Art. 13. Cuando la enfermedad infecciosa á que se refiere el art. anterior sea la viruela, la vacunación será practicada inmediatamente, debiendo hacerse extensiva á todos los habitantes del domicilio infectado y de su vecindad.

Art. 14. Quedan eximidas temporariamente de la obligación de ser vacunadas ó revacunadas, aquellas personas afectadas de algún padecimiento que á juicio del médico vacunador oficial, contraindique estas operaciones.

Art. 15. En los casos en que el médico vacunador crea conveniente aplazar la vacunación ó revacunación, por enfermedad ú otra causa cualquiera, extenderá un certificado haciendo constar esta suspensión y las causas que la determinan.

Art. 16. Los que hubieren tenido viruela, comprobada por el médico vacunador ó atestiguada per medio de un certificado médico, quedan también eximidos de la obligación de vacunarse ó revacunarse según el caso y por el términos de diez años á contar desde el momento de la infección variólica. Sino fuera posible establecer exactamente la época en que esta tuvo lugar se procederá á la vacunación.

Art. 17 En el caso previsto por el artículo 2º de la ley, la Dirección General de la Asistencia Pública determinará la forma y época en que deben ser practicadas la inoculaciones. Cuando se trate de personas vacunadas sin éxito por médicos particulares, la Administración Sanitaria queda facultada para ordenar que la última inoculación sea hecha por un médico vacunador oficial.

Art. 18. Toda persona vacunada ó revacunada tiene derecho á exigir del médico vacunador, un certificado que exprese el resultado obtenido, el que no deberá ontorgarse en ningun caso sin previa revisión de la persona inoculada La Administración Sanitaria determinará el momento en que deba procederse á esta revisión.

Art 19. En tiempo de epidemia variolosa, ó cuando fuera ella de temerse á juicio de la Administración Sanitaria, ésta podrá requerir de la Superioridad la vigencia del Art. 11 de la Ley respectiva, á fin de proceder á la vacunación obligatoria de todos los adultos.

Art. 20. Toda persona que ingrese como empleado á la Administración Municipal, deberá comprobar con certificado médico estar vacunado y revacunado; sin cuya comprobación no podrá continuar en el desempeño de su puesto.

Art 21º Los Jefes de las distintas reparticiones municipales, exigirán de los empleados nuevos, en el primer mes de su ingreso los certificados de vacuna correspondientes que adjuntarán originales á la planilla de sueldos, sin cuyo requisito la Contaduría General no podrá liquidarla. Estos certificados deberán restituirse á los interesados una vez efectuada la liquidación de las planillas.

Art 22º En los Hospitales de la Capital se practicará la vacunación de todos los enfermos en el momento de su ingreso, siempre que á juicio del médico que los reciba, esta operación no pueda ser perjudicial.

Art. 23. Las personas que se ocupan en la venta, manipulación y reparto de substancias que se expenden y elaboran en los negocios é industrias diversas y que por las respectivas ordenanzas están obligadas á munirse de certificado de sanidad, deberán estar vacunados ó revacunados según el caso. Los médicos encargados de su expedición, exigirán siempre la presentación, por parte del interesado, del certificado de vacuna, sin cuyo requisito no podrá otorgarle el certificado de sanidad.

Art. 24. Sólo serán válidos los certificados de vacunación expedidos por la Administración Sanitaria ó los de otra procedencia siempre que hayan sido registradas por esa repartición.

Art. 25º La Administración Sanitaria procurará por todos los medios á su alcanse difundir los conocimientos relativos á la vacunación antivariólica y sus beneficios, á cuyo objeto adoptará las disposiciones que convenga.

Art. 26º En todas las publicaciones destinadas á ser distribuídas en el público y que se hagan con intervención de la Intendencia Municipal, deberá consignarse en sitios adecuados y en los téminos que indique la Administración Sanitaria, instrucciones relativas á la vacunación, cuando motivos especiales no se opongan.

Art. 3º Comuníquese, etc. — GUIRALDEZ.— *A. Iturbe.* v-4 Nbre.

———

Impuesto de pavimentación

Cítase á los propietarios de los inmuebles situados con frente á las calles: Lavalle de Reconquista á Paseo de Julio para que concurran á la ofcina Recaudadora á fin de abonar el impuesto de pavimentación que les corresponde por el afirmado construído últimamente al frente de sus propiedades. Se hace presente á los los interesados que el primer servicio trimestral vence el 15 de Diciembre proximo y los que no concurran á abonar sus cuotas antes de esa fecha, incurriran en la multa que determina el Art. 5º de la Ley vigente sobre afirmado.—Noviembre 2 de 1908. – El Jefe

v 2 Noviembre

— — —

Cítase á los propietarios de los inmubles situado con frente á las calles Pasco de Victoria á Belgrano; Cramen de Colegiales á Arredondo: Cramen de Zabala á Arredondo; Cramen de Aviles á el Cano; El Cano esq. Cramer Solis de Chile á Independencia y Solís de Estados Unidos á Europa; para que concurran á la Oficina Recaudadora á fin de abonar el impuesto de pavimentación que les corresponde por el afirmado construído últimamente al frente de sus propiedades. Se hace presente á los interesados que el 1a servicio trimestral vence el 15 de Diciembre próximo y los que no concurran á abonar sus cuotas antes de esa fecha incurrirán en la multa que determina el arts. 5º de la Ley vigente sobre afirmados. – Buenos Aires Octubre 29 de 1908.—El Gefe v 7 noviembre

———

Cítase á los propietarios de los inmuebles situados con frente á la calle Solís entre Independencia y Estados Unidos y de Armonía á Caseros, para que concurran á la Oficina Recaudadora á fin de abonar el impuesto de pavimentación que les corresponde por el afirmado construído últimamente al frente de sus propiedades.

Se hace presente á los interesados que el 1er. servicio trimestral vence el 15 de Diciembre próximo y los que no concurran á abonar sus cuotas antes de esa fecha incurrirán en la multa que determina el art. 5º de la Ley vigente sobre afirmados. – Buenos Aires, Octubre 27 de 1908. – El Jefe. v-3-Nbre.

———

LICITACIONES

Licitación para la provisión de quinientas toneladas de pedregullo fino.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 6 de Noviembre á las 3 p; m.

Buenos Aires, 30 de Octubre de 1908.—El secretario. — V 6 Nov.

———

Licitación para la provisión de ciento cuarenta lonas impermeables de 4 x 3, con destino á los carros del servicio de extracción de residuos de la Administración General de Limpieza. Tendrá lugar el dia 5 de Noviembre próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.- Buenos Aires, Octubre 26 de 1908-

V 5 Nbre.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Hospicio de las Mercedes

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de artículos de ferretería, bazar, etc., destinados al Hospicio de las Mercedes para el año 1909. Tendrá lugar en este Establecimiento, el día 9 de Noviembre próximo á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en el mismo, el que está á disposición de los proponentes.—Buenos Aires, Octubre 8 de 1908—El Director. v-9-noviembre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Servicio y conservación de los puertos de la Capital y La Plata

LICITACIÓN

Llámase á licitación publica para el dia 10 de Noviembre á las 3 p.m. con el objeto de presentar propuestas para la compra de los once vagones viejos de que dispone esta Direccion y que los interesados pueden ver en la misma. Por mas datos y pliego de condiciones á la Secretaria todos los dias hábiles. Buenos Aiee, Octubre 26 de 1908.—Edmundo Palma, Secretario.

v 10 noviembre.

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE BONOS MUNICIPALES—EMPRÉSTITO DE CONSOLIDACIÓN DE 1891

Se hace saber que con atención á que la mayor parte de los bonos del Empréstito Municipal de 1891 se halla radicada en el exterior, se ha resuelto anticipar la fecha en que deben tener lugar las licitaciones ó sorteos correrpondientes á fin de que los interesados puedan cobrar á su vencimiento los títulos que se amorticen.

La licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1º de Enero próximo se verificará el día 4 de Noviembre á las 2 1/2 p.m..

Fondo amortizante $ 429.400 %.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el dia y hora señalados debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuese aceptado se efectuará durante todo el mes de Enero.—Buenos Aires, Octubre 23 de 1908.—El Secretario.

v-4 noviembre

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho dias, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la Sra. Luisa Bairo de Casazza en su carácter de Viuda del ex Empleado D. José Casazza.—Buenos Aires Octubre 31 de 1908.—El secretario v 12 Noviembre

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante la Caja, Solicitando pensión, D. Rogelio González Roberts, en representación de los menores María A, Miguel A, Jacinta M. y Jorge R. Morales en su carácter, estos últimos, de hijos legítimos del exempleado de la Administración Nacional D. Angel Morales.—Buenos Aires, Octubre 27 de 1908.—El Secretario. v 6 Noviembre

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja, solicitando pensión, la Sra. Francisca B. Langer; en su carácter de viuda del ex empleado de la Administración Nacional D. Roberto Langer.—Buenos Aires, Octubre 27 de 1908—El secretario. v 6 Noviembre

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el 4 de Noviembre del corriente año, para la provisión de artículos necesarios para el ejército durante el año 1909 compuestos de: tejidos y confecciones, mercería y botonería, ferretería, cueros y artículos de zapatería y talabartería, calzado, equipo y varios. Por detalles, informes y pliegos de condiciones ocurrir á la 3ª Sección de Secretaría.—El secretario.

v-4-Noviembre.

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una embarcación que se encuentra depositada en la Subprefectura de Villa Constitución, la cual se encontró abandonada en dicha jurisdicción,—Sus dimensiones y señas son las siguientes: eslora 4 mts, 62 cts,- manga 1.00 mt, puntal 0 42 cts, con seis pares de curvas de algarrobo, pintada de azul, en muy mal estado sin nombre ni número. Se previene que si en dicho término no fuese reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos - Buenos Aires, Octubre 24 de 1908.—p.a A. Mallea

v 24 Noviembre

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una embarcación que se encuentra depositada en la Subprefectura del puerto del Diamante, la cual se encontró abandonada en dicha jurisdicción. Sus dimensiones y señas son las siguientes: eslora 7 mts 0,03 cts, manga 1.10 mts, puntal 0,55 cts, tacos de algarrobo, 10 curvas de la misma madera, forro pino tea, pintada de blanco, fondo colorado, y en buen uso; dicha embarcación tiene el nombre «Joven Teodora T» se previene que si en dicho término no fuera reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, Octubre 24 de 1908—p.a. A. Mallea. v 24 Noviembre

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una canoa que se encuentra depositada en la Jefatura del Puerto de la Capital, la que se encontró abandonada en la playa de Palermo. Sus dimensiones y señas son las siguientes: eslora 5 mts 90 cts, manga 170 mts puntal 0.58 cts, pino tea, pintada de negro, con una faja blanca teniendo las iniciales V. H. Nº 7 en el espejo de popa y á ambos lados de la proa; contiene 9 curvas de algarrobo colorado, un castillete, tres bancos, 6 toleteras y dos carnamusas de madera.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, Octubre 24 de 1908.—A. Mallea. v-24-nov.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad

La Comisión de Obras de Salubridad de la Nación en sesión de 23 del corriente, ha declarado obligatoria de acuerdo con la ley 1917 y el reglamento vigente, la construcción de obras domiciliarias en el Distrito del Puerto de la Capital.

Con tal motivo se hace saber á los propietarios de inmuebles ubicados en esa zona del municipio que se ha resuelto señalar los siguientes plazos:

Hasta el 1º de Noviembre próximo, para la presentación de planos.

Hasta el 1º de Enero de 1909, para la terminación de las obras.

Los limites del Distrito del Puerto son: el rio de la Plata, la calle San Martín, el Paseo de Julio, el Paseo Colón y la calle Brasil.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en la multa que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, Septiembre 28 de 1908.—Federico C. Stavelius, secretario. v-3 noviembre.

LICITACIÓN

Se llama á licitación para el suministro de (89.000) ochenta y nueve mil toneladas métricas de carbón de Cardiff, á entregar durante el año 1909, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación, calle Charcas 1840/1860.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el 20 de Noviembre próximo á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Octubre 8 de 1908.—Federico C. Stavelius, secretario. v. 19 nov.

Dirección General de Vías de Comunicación

LICITACIÓN

El día 16 del mes de Diciembre de 1908, á las 2 p. m se recibirán propuestas en la Dirección General de Vías de Comunicación para la provisión de 750 vagones destinados al servicio del Ferrocarril Central Norte, de acuerdo con las especificaciones y planos que desde la fecha se pondrán á disposición de los interesados en la Seccion Mecánica y Transportes.—Buenos Aires, Octubre 15 de 1908.

v 16 Dibre.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase por segunda vez á licitación pública, hasta el 19 de Noviembre próximo, á las 3 y 15 p. m., para la construcción de un camino de Ocho Vados á la Puerta (Catamarca). Datos, en la Dirección General de Contabilidad.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1908. v-19 noviembre.

Llámase á licitación pública, hasta el 18 de Enero de 1909, á las 3 p. m., para la provisión de la parte metálica y maquinaria, con destino á un puente levadizo sobre el Riachuelo en la Capital. Datos, en la Dirección General de Contabilidad.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1908. v-18 enero.

Llámase á licitación pública hasta el 19 de Noviembre próximo á las 3 p.m. para la provisión de cadenas. Datos en la División General de Contabilidad.—Septiembre 10 de 1908.

v-19 Noviembre

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 18 de Enero de 1909 á las 2. p. m. para la provisión de 3 vapores destinados á la navegación del Río Bermejo. Para datos y especificaciones ocurrir á la Sección Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno 3er. piso. v-18-enero

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas, Geología é Hidrología

Buenos Aires, Octubre 5 de 1908.—A S. E. el Señor Ministro de Agricultura: Diego Rogers; constituyendo domicilio legal en la calle Cuyo 1048, inglés, de profesión dentista, me presento ante V. E. respetuosamente y expongo, que solicito se me conceda en conformidad con las disposiciones legales que rigen, la renovacion del permiso que se me concedió bajo exp. R 5970/1907 fecha 30 de Enero de 1908, para practicar exploraciones mineras designadas con la denominación de «Cateos» correspondientes á la primera categoría en el Territorio del Neuquen, región Este del arroyo conocido con el nombre de Corrunco, ubicado en el lado sud de la Sierra Negra, principiando en el punto que nace en el rincon Sudeste de la mina «Acmé» descubierta por el señor E. F. Lannon; corriendo hacia el norte tres mil metros, dos mil metros hacia el Este, tres mil metros hacia el Sud, y dos mil metros hacia el Oeste: solicito que V. E. me acuerde el máximum del tiempo que la ley concede, en razón de que la tierra está ubicada en un punto fuera de todo cultivo, no está cercada, ni es apta para la agricultura, y que la sustancia que deseo catear es petróleo. Es gracia. — Excmo. Señor Diego Rogers.—Presentada esta solicitud hoy seis de Octubre de mil novecientos ocho á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. —Conste, Garrido.—Octubre 7 de 1908.—Pase á la División de Minas, á los efectos á que hubiere lugar—B. Decoud a. f. m—Octubre 9 de 1908—Informe Minas p. a.—Juan R.Montes de Oca—Buenos Aires, Octubre 16 de 1908. Sr Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd, el presente permiso de cateo en el Territorio del Neuquen, distrito minero de Corrunco: La solicitud habiendo quedado en forma después que el recurrente hubo manifestado que suponía que el terreno era fiscal y si no lo era ignoraba el nombre y domicilio del dueño, le correspondel por estar libre; según los planos de esta sección la zona solicitada, ordenar el registro y las publicaciones. La zona solicitada se ha ubicado con conformidad del interesado en forma de rectángulo de tres mil (3000) metros en dirección M. 21º 6' 30" E. por dos mil (2000) en dirección S. 68º 53' 30" E. cuyo vertice O. coincide con el esquinero S. de la mina «Acme» Es de notar que no se trata de la renovación del permiso R. 5970/907 que ha caducado con fecha 30 de agosto, sinó de un nuevo pedido.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Octubre 17 de 1908.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 261-v-6-noviembre.

TERRITORIO NACIONAL DEL CHUBUT

Expediente C 436 1908.—Buenos Aires, Enero 23 de 1908.—A S. E. el Sr. Ministro de Agricultura.—Guillermo E. Dauckert, en su carácter de Director Gerente de la Compañía Nacional de Aceites, con domicilio legal en la calle Avenida de Mayo Nº 715, en la mejor forma, ante V. E. se presenta para solicitar: Que de acuerdo con los artículos pertinentes del Código de Minería, se le conceda por el máximum de tiempo y el máximum de extensión, un permiso para explotar una zona al Norte del «Puerto Comodoro Rivadavia», donde recientemente han sido descubiertos yacimientos de petróleo. Teniendo en cuenta que la zona que nos proponemos explorar, es un terreno sin cultivo ni cercado, de acuerdo con el artículo 27 del Código de Minería, corresponde concedernos 4 concesiones, cada una de 500 hectáreas, ó sea una superficie total de 2.000 hectáreas con los siguientes linderos: por el Este: la costa marítima del Golfo de San Jorge, en una extensión en línea recta de 10.000 metros que principiarán al Norte de Puerto Comodoro Rivadavia, donde terminan las cinco leguas que por un reciente decreto, el Superior Gobierno de la Nación, hizo reservar como zona de protección: por el Oeste: una línea paralela de igual extensión, ó sean 10.000 metros que correrá de Norte á Sud, á los 2.000 metros de la costa: y por cada uno de los costados Norte y Sud: una línea de 2.000 metros, cerrando un rectángulo que viene á tener una superficie total de 2.000 hectáreas.—Dios guarde á V. E. — Compañía Nacional de Aceites.—(Sociedad Anónima). — Guillermo E. Dauckert, Director Gerente. — Presentada esta solicitud hoy veinte y cuatro de Enero de mil novecientos ocho, á las cinco p. m., quedando notificado el interesado del Decreto de 15 de Mayo de 1905. Pongo el presente cargo sin perjuicio de lo dipuesto en el Decreto de 14 de Diciembre ppdo., que también conoce el interesado. — Conste.—Garrido.—Enero 27 de 1908.—Pase á la División de Minas, para que le dé el trámite que corresponda.—Ortiz de Rozas hijo. —Buenos Aires, Enero 28 de 1908.—Pase á Minas, á sus efectos.—p. a. Juan R. Montes de Oca, srcetario.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1908.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo en el Territorio del Chubut. La solicitud, ha quedado en forma después que el interesado hubo declarado que el objeto de la exploración, era buscar petróleo, y que el terreno era fiscal, y como por otra parte la zona solicitada está libre, según los planos de esta Sección, pues el interesado ha declarado que limitaba su pedimento, á la zona solicitada por el señor Maglione, en el expediente número 6509.07, con la cual se producía una pequeña superposición, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. La zona solicitada que tiene forma rectangular de diez mil (10.000 m) metros de largo, por dos mil metros (2.000 m.) de ancho, está limitada al S. E. por una recta, que arranca del puerto de la costa en donde termina la zona de veinticinco kilómetros (25 kmos.) reservada alrededor de Comodoro Rivadavia, y termina en otro punto de la costa, situado á diez mil metros (10.000 m.) medidos hacia el Norte á partir del citado punto; al N. O. por una paralela á la anterior y situada á dos mil metros (2.000 m.) de distancia y el citado permiso de cateo nº 6.509-07; y al S. O. y al N. E., por dos perpendiculares de dos mil metros (2.000 m.) de extensión á los límites S. E. y N. O.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Marzo 10 de 1908.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el Art.. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 285-v-9 noviembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

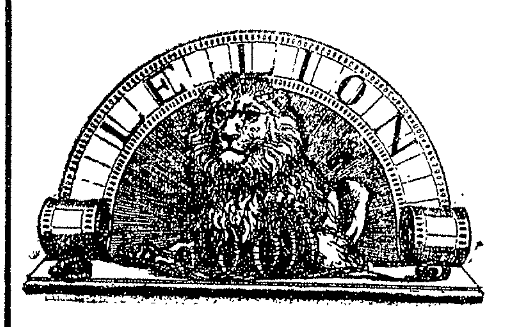
Acta nº 24 624

«Nicotol»

Octubre 30 de 1908.—Cranwell Hnos.—Artículos de las clases 11 y 79.

v-6 noviembre.

Acta nº 24.599



Octubre 27 de 1908.—Salomón Donnenfeld. —Cinematógrafos y películas ó cintas cinematográficas de las clases 22 y 80.

v-3 noviembre.

Acta nº 24.608

«Limonina»

Octubre 28 de 1908.—Liberti Hos.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. v-4 noviembre.

Acta nº 24.627

«Ottone»

Octubre 30 de 1908.—Juan B. Ottone.—Artículos de las clases 68 y 69.

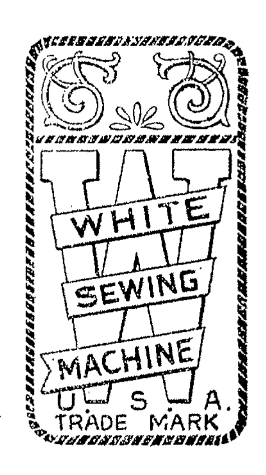
v-6 noviembre.

Acta nº 24 506

"Irlanda"

Octubre 20 de 1908.—Alejandro Fetro—Artículos de las clases 1 á 79. (Ampliada) v 3 nov.

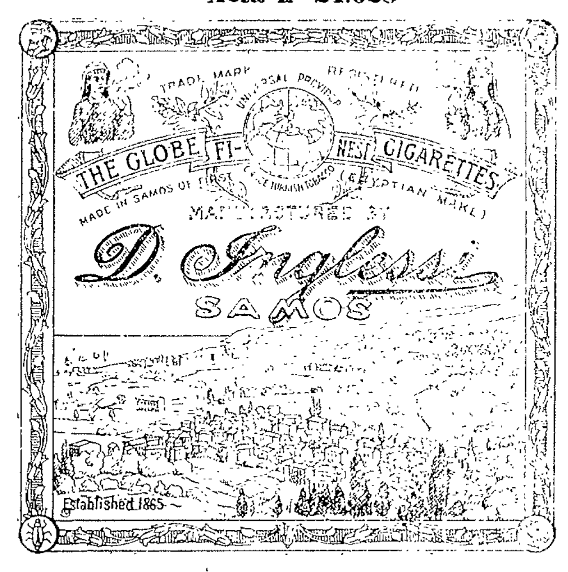
Acta nº 24.631



Octubre 31 de 1908.—White Sewing Machine Company.—**Artículos de las clases 1 á 79.**

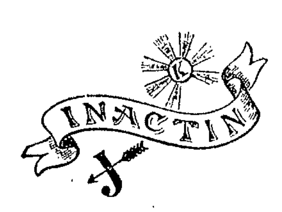
v-7 noviembre.

Acta nº 24.628



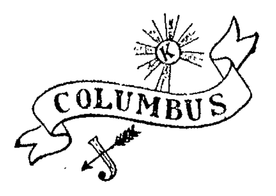
Octubre 30 de 1908.—Luran y Cía.—Cigarillos de la clase 59. v-6 noviembre.

Acta nº 24.614



Octubre 28 de 1908.—Salomón Donnenfeld—Placas, papeles y películas para fotografía y proyecciones luminosas, cinematógrafos, cintas, películas y accesorios para los mismos, máquinas parlantes, puas, cilindros, discos, diafragmas y otros accesorios para los mismos; productos químicos y drogas para la fotografía y la industria y otros usos; fotografías, instrumentos científicos y ópticos, cámaras fotográficas y para proyecciones luminosas y otros aparatos fotográficos y sus accesorios, como ser cubetas, prensas, marcos y demás accesorios, balanzas, pesas y medidas; instrumentos musicales, impresiones musicales, papeles y cartones de las clases 11, 22, 72, 74, 75, 76 y 80. v-4-noviembre.

Acta nº 24 615



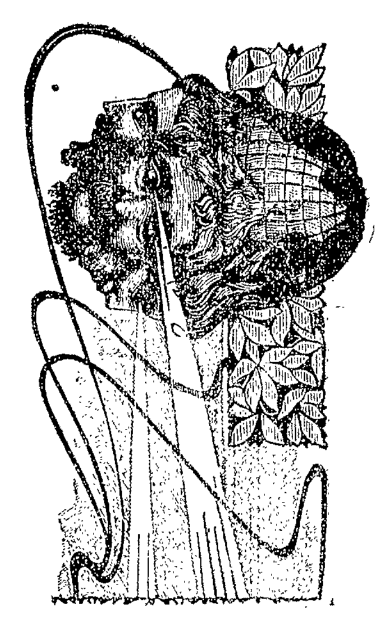
Octubre 28 de 1908—Salomón Donnenfeld.—Placas, papeles y películas para fotografía y proyecciones luminosas, cinematógrafos, cintas, películas y accesorios para los mismos, máquinas parlantes, puas, cilindros, discos, diafragmas y otros accesorios para los mismos; productos químicos y drogas para la fotografía y la industria y otros usos; fotografías, instrumentos científicos y ópticos, cámaras fotográficas y para proyecciones luminosas y otros aparatos fotográficos y sus accesorios, como ser cubetas, prensas, marcos y demás accesorios, balanzas, pesas y medidas, instrumentos musicales, impresiones musicales, papeles y cartones de las clases 11, 22, 72, 74, 75, 76 y 80. v-4-noviembre.

Acta nº 24.625



Octubre 30 de 1908. Alfredo Bonomi.—Artículos de las clases 1 á 67 y 70 á 79. v-6 noviembre.

Acta nº 24.601



Octubre 27 de 1908.—Salomón Donnenfeld.—Cinematógrafos y películas ó cintas cinematógraficas de las clases 22 y 80. v-3 noviembre.

Acta nº 24 597



Octubre 27 de 1908. Luigi Calissano & Figli.—Vermouth de la clase 68.
v-3 noviembre.

Acta nº 24. 574



Kalless y Tirasso
Buenos Aires

Octubre 26 de 1908.—Kalless y Tirasso.—Vinos de la clase 68. v-3-noviembre.

Acta nº 24. 575



Octubre 26 de 1908.—Kalless y Tirasso.—Vinos de la clase 68. v-3-noviembre.

Acta nº 24.619

«Bridge»

Octubre 29 de 1908.—José A. Zimmermann.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-5 noviembre.

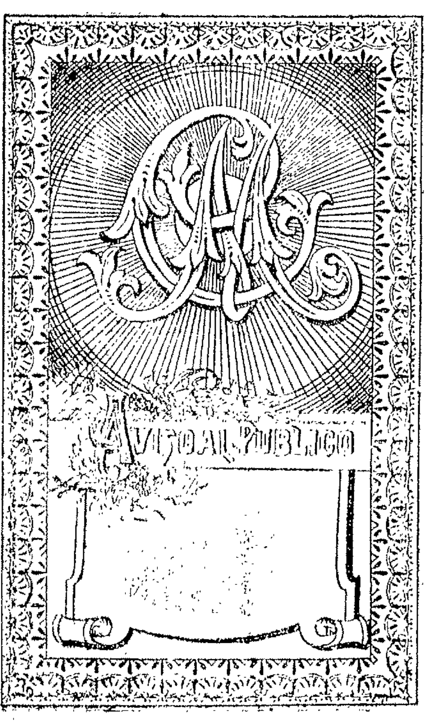
Acta nº 24.620

«La Eterna»

Octubre 29 de 1908.—Fdco. Villiers Furze.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-5 noviembre.

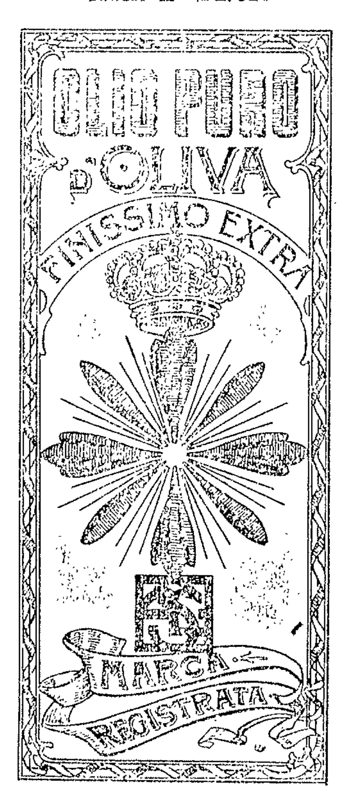
Acta Nº 24.621

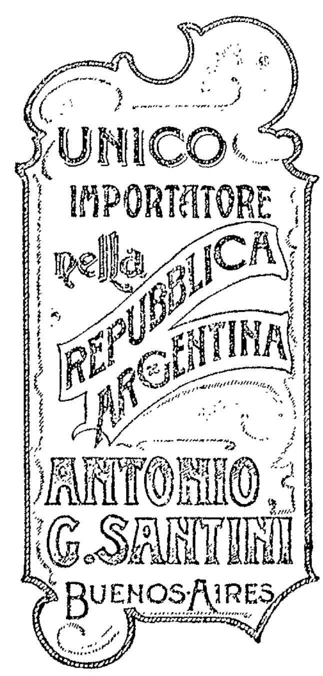




Octubre 29 de 1908.—Viuda de Manuel Camacho é hijo.—Artículos de la clase 59 y tabacos no elaborados de la clase 1.
v-5 noviembre.

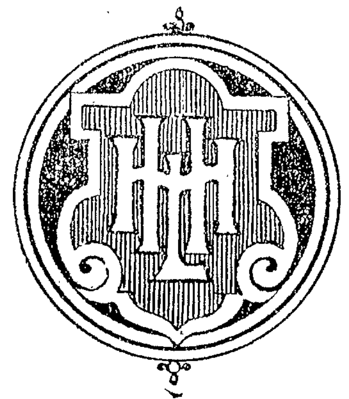
Acta nº 24.613





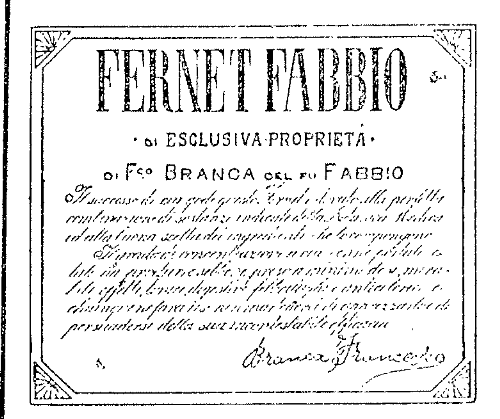
Octubre 28 de 1908.—Antonio G. Santini.—Artículos de las clases 62 á 70.
v- 4 noviembre.

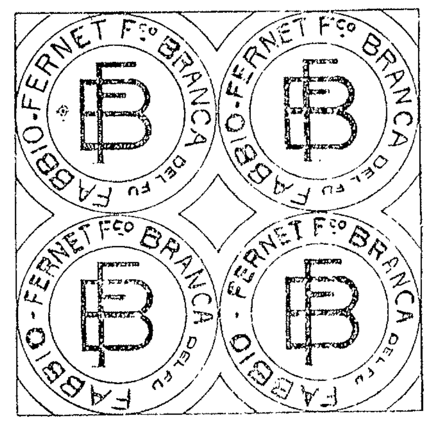
Acta nº 24.604



Octubre 28 de 1908.—J. N. Huxster.—Artículos de las clases 1 á 79. v 4 noviembre.

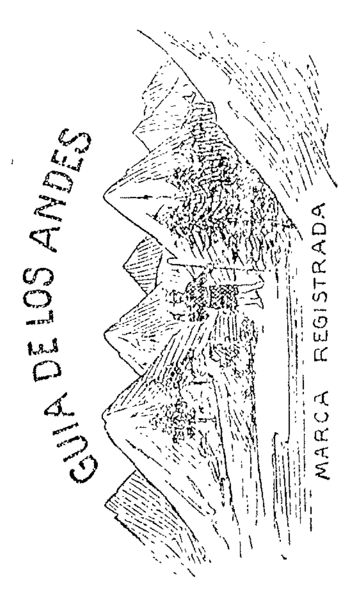
Acta nº 24.607





Octubre 28 de 1908.—Alejandro P. Ruggia—Fernet de las clases 68 y 79.
v 4 noviembre

Acta nº 24.611



Octubre 28 de 1908.—Perfecto Taboada y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71.
v 4 noviembre.

Acta nº 24.606

«Hensemberger»

Octubre 28 de 1908.—Ingeniero Carlos Pugni.—Artículos de las clases 1 á 79.
v 4 noviembre.

Acta nº 24.587



Octubre 27 de 1908.—Juan Sormani.—Parches porosos ó emplastos de la clase 79.
v-3-noviembre.

Acta nº 24.592

LÉCITHOSINE

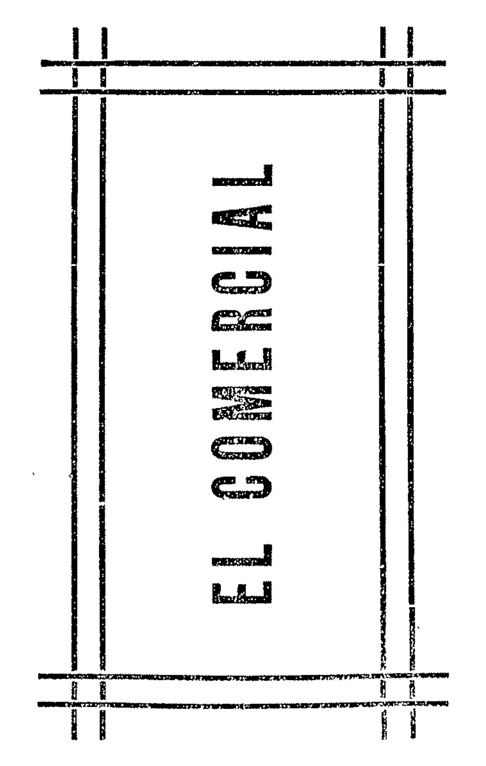
Octubre 27 de 1908.—Maurice Robin.—Artículos de las clases 11 y 79.
v-3-noviembre.

Acta nº 24.582



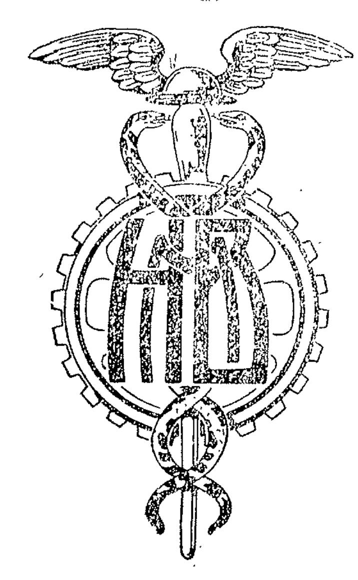
Octubre 26 de 1908.—Francisco E. Fonseca.—Cigarros, cigarrillos y tabacos de la clase 59.
v-3-noviembre.

Acta nº 24.585



Octubre 27 de 1908. Federico Baldassare.—Artículos de las clases 1 á 30, 33 á 60 y 72 á 79.
v-3-noviembre.

Acta nº 24.594



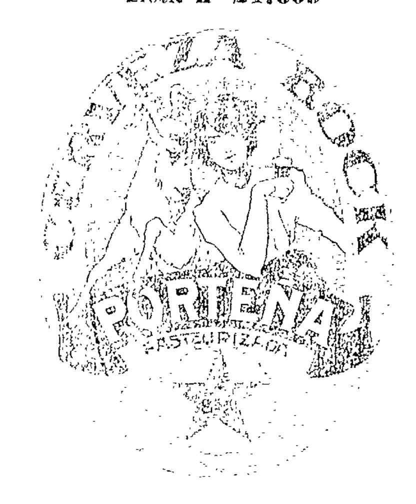
Octubre 27 de 1908.—Hector Berri.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-3 noviembre.

Acta nº 24.617



Octubre 28 de 1908.—Pagola, Martínez y Cía.—Artículos de las clases 10 y 53.
v-4-noviembre.

Acta nº 24.609



Octubre 28 de 1908.—Cervecería Buenos Aires (Sociedad Anónima) cervezas de la clase 68.
v- 4 noviembre.

Acta nº 24.610



Octubre 28 de 1908.—Francisco Folco.—Artículos de las clases 61 á 71.
v-4 noviembre.

Acta nº 23.279



Mayo 26 de 1908.—Augusto J. Crespi.—Artículos de las clases 48 á 54 (Modificada).
v 5 noviembre.

Acta nº 24.593

«Jarabe Santa Rosa»

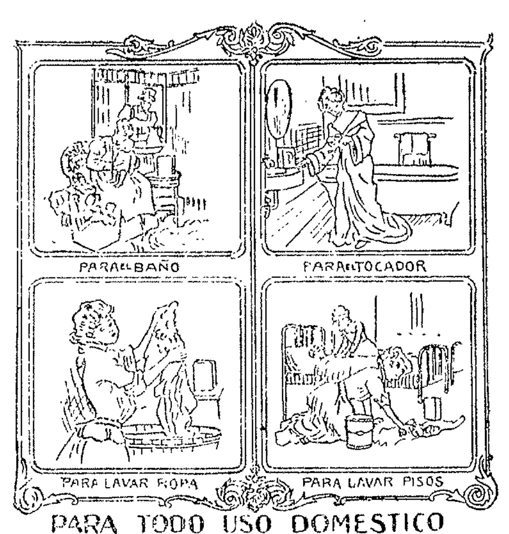
Octubre 27 de 1908.—Ernesto Moro.—Preparados farmacéuticos de la clase 79.
v-3 noviembre.—

Acta nº 24.626



Octubre 30 de 1908.—Pedro Bort é Hijos.—Artículos de la clase 68. v-6 noviembre.

Acta nº 24.622



Octubre 30 de 1908.—Feeney y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-6 noviembre

Acta nº 24.623



Octubre 30 de 1908.—Feeney y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-6 noviembre.

Acta nº 24. 590



Octubre 27 de 1908.—Alvarez y Cía.—Artículos de la clase 59 y tabacos no elaborados de la clase 1. v-3-noviembre.

Acta nº 24.591

IODOPEPTONE ROBIN

Octubre 27 de 1908.—Maurice Robin.—Artículos de las clases 11 y 79. v-3-noviembre

Acta nº 24. 593



Octubre 27 de 1908.—A. Champigny & Cía.—Artículos de las clases 1, 11, 62 á 70 y 79. v-3-noviembre.

Acta nº 24 589



Octubre 27 de 1908.—Viuda de Manuel Camacho á hijo.—Artículos de la clase 59 y tabacos no elaborados de la clase 1. v-3 noviembre.

Acta nº 24.596

·JEAN·

Octubre 27 de 1908.—Francisco Roger.—Papel para cigarrillos de la clase 59 v-3 noviembre.

Acta nº 24.595



Octubre 27 de 1908.—Estévez & Cía.—Artículos de las clases 61 á 71 v-3 noviembre.

Acta nº 24.588

«Palermo»

Octubre 27 de 1908.—Domingo Barbé y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 menos cerveza y yerba mate. v-3-noviembre.

Acta nº 24.586

«Dominical»

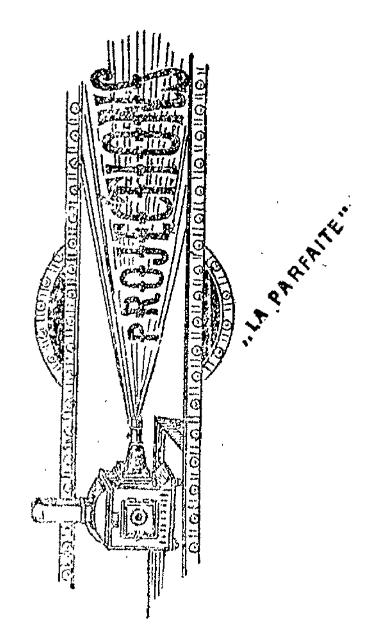
Octubre 27 de 1908.—Domingo Barbé y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-3-noviembre.

Acta nº 24.600



Octubre 27 de 1908.—Salomón Donnenfeld.—Placas, papeles y películas para fotografía y proyecciones luminosas, cinematógrafos, cintas, películas y accesorios para los mismos, máquinas parlantes, puas, cilindros, discos, diafragmas y otros accesorios para los mismos, productos químicos y drogas para fotografía y la industria y otros usos, fotografía, instrumentos científicos y ópticos, cámaras fotográficas y para proyecciones luminosas y otros aparatos fotográficos y sus accesorios, como ser cubetas, prensas, marcos, y demas accesorios, balanzas, pesas y medidas, instrumentos musicales, impresiones musicales, papeles y cartones de las clases 11, 22,72, 74, 75, 76 y 80.
v-3 noviembre.

Acta nº 24.616



Octubre 28 de 1908.—Salomón Donnenfeld.—Placas, papeles y películas para fotografía y proyecciones luminosas, cinematógrafos, cintas películas y accesorios para los mismos, máquinas parlantes, puas, cilindros, discos, diafragmas y otros accesorios para los mismos, productos químicos y drogas para la fotografía y la industria y otros usos; fotografías, instrumentos científicos y ópticos, cámaras fotográficas y para proyecciones luminosas y otros aparatos fotográficos y sus accesorios, como ser cubetas, prensas, marcos y demás accesorios, balanzas, pesas y medidas; instrumentos musicales, impresiones musicales, papeles y cartones de las clases 11, 22, 72, 74, 75, 76 y 80.
v-4 noviembre.

Acta nº 24.602

«Antidiaspis Pentágona Morales»

Octubre 28 de 1908.—Albino F. Morales.—Producto especial para combatir la diaspis pentágona de las clases 11 y 13. v 4 noviembre.

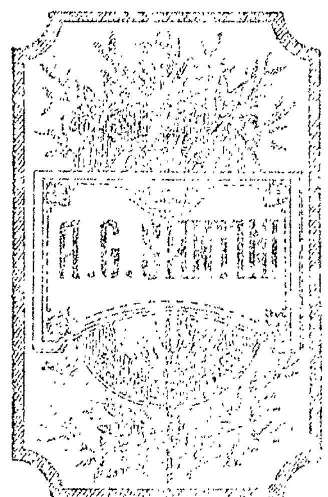
Acta nº 24.603

«Ultima Hora»

Octubre 28 de 1908.—Héctor D. Podestarelli.—Artículos de las clases 1 á 79.
v 4 noviembre.

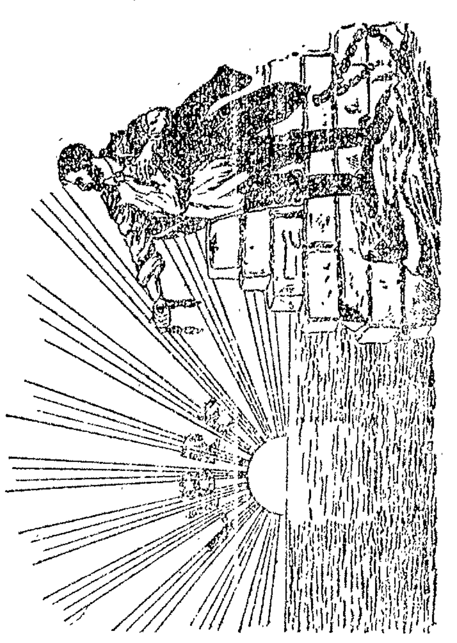
Acta nº 24.612





Octubre 28 de 1908.—Antonio G. Santini.—Artículos de las clases 62 á 70.
v-4 noviembre.

Acta nº 24.618



Octubre 28 de 1908.—Ciego y Ramis.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-4 noviembre.

Acta nº 24.630

Mc CORMICK

Octubre 31 de 1908 — Th' Internacional Harvester Company of America. — Artículos de las clases 1 á 79 v-7-noviembre.

Acta nº 24.629

Octubre 31 de 1908 — Compañía Sud Americana de Billetes de Banco. — Papel en general de la clase 72. v-7-noviembre.

Acta nº 24. 632

MARCA REGISTRADA
33

Octubre 31 de 1908.—Ferrere y Ciclone.— Artículos de la clase 1. v-7-noviembre.

Acta Nº 24.633

«Pampero»

Octubre 31 de 1908.—Juan P. Corazza y Cía — Artículos de las clases 1, 9, 11, 12. 14, 59 y 61 á 71. v-7-noviembre.

JOSÉ ANTONIO VELAR, comisario.—*José Ignacio Maraspín,* secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional